



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima  
Norte, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Alarcon Vegalvez, Rosa Preciosa (orcid.org/0000-0003-0548-9258)

**ASESOR:**

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-0002-9277-0293)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Esta investigación se la dedico a Dios en primer lugar, a mi madre que siempre se esforzó para darme mis estudios, a mi novio que siempre estuvo conmigo en estos últimos pasos de culminar mis estudios universitarios y a mis seres queridos que siempre han estado ahí apoyándome moralmente con sus palabras de aliento para poder superarme cada día y así convertirme en una gran profesional.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por ayudarme en todo este proceso de educación y formación universitaria, por darme la vida y guardarme de todo mal, asimismo por permitirme poder realizar esta investigación y contribuir con información para aquellos futuros estudiantes que buscaran indagar acerca de este tema y a mis seres queridos por siempre estar en este proceso y al magíster encargado de haberme brindado la ayuda en este último paso.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3. 1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3. 3 Escenario de estudio	15
3. 4 Participantes	15
3. 5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3. 6 Procedimiento	18
3. 7 Rigor científico	18
3. 8 Método de análisis de datos	20
3. 9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	60
	iv

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de Categorización	15
Tabla 2 Lista de Participantes Entrevistados	16
Tabla 3 Lista de Documentos	16
Tabla 4 Validación de Instrumento – Guía de Entrevista	19

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo poder analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizara la indemnización por los daños genéticos, y como supuesto se determinó que la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizaría la indemnización por los daños genéticos ya que generaría un tipo de resarcimiento hacia las personas e hijos que han sido afectados por estas malas conductas.

Asimismo, cuya metodología tiene un enfoque cualitativo de tipo básica y, cuyo diseño está orientada a la teoría fundamentada; además, como técnica se utilizó la entrevista y también el instrumento de recolección de datos se hizo uso de la guía de entrevista la cual se realizó a diez especialistas en el tema ocho abogados y dos médicos.

Se concluye que se está generando un daño genético por parte de los padres y médicos lo cual genera una pérdida económica y una responsabilidad por realizar de forma equivocada estos procedimientos.

**Palabras clave:** Responsabilidad civil, daño genético, inseminación artificial, indemnización, reparación.

## ABSTRACT

The objective of this research project is to be able to analyze how the civil liability of doctors and parents will guarantee compensation for genetic damage, and as a matter of course it was determined that the civil liability of doctors and parents would guarantee compensation for genetic damage. since it would generate a type of compensation towards the people and children who have been affected by these bad behaviors.

Also, whose methodology has a basic qualitative approach and whose design is oriented to grounded theory; In addition, the interview was used as a technique and the data collection instrument was also used the interview guide, which was carried out on ten specialists in the field, eight lawyers and two doctors.

It is concluded that genetic damage is being generated by parents and doctors, which generates an economic loss and a responsibility for wrongly performing these procedures.

**Keywords:** Civil liability, Genetic damage, artificial insemination, compensation, reparation.

## I. INTRODUCCIÓN

El origen de la responsabilidad proviene de la **antigua Grecia**, donde se generó una primera jurisprudencia por la vía extracontractual, lo cual dio inicio a su ingreso dentro del derecho, donde se requería que se estipule en un documento y que ello sea verificado y testificado, este tema fue llamado el derecho moderno. Asimismo, el daño genético comenzó con el proyecto y los estudios en Europa lo cual al ver la mayoría de casos donde los niños nacían con distintas enfermedades o deformaciones físicas e incluso la falta de fertilidad por parte de las mujeres, se formó una alianza entre Europa y Estados Unidos en el año 1984.

Hoy en día el daño genético **a nivel internacional** se ha vuelto un malestar para la sociedad, donde se ven afectados los progenitores e hijos por consecuencias de un defecto genético. Los países potencias como EEUU, Alemania, Rusia, Japón y demás países, han ido perfeccionando esta formación adonde proporcionan un modelo de feto que se desea obtener, lo cual muchas veces resultó positivo. De la misma manera, se han expuesto casos que las consecuencias han repercutido a lo largo del tiempo; por ejemplo, problemas cardíacos, problemas respiratorios, derrames cerebrales, etc., ocasionando una intranquilidad cotidiana a la persona afectada; por tanto, este acontecimiento conlleva a que una persona sea responsable por lo ocurrido, sean los padres o especialista médico, siendo respaldada por un código civil que determine la pena para la persona responsable

**En Perú**, estos experimentos se han ido practicando durante 15 años. Según el reporte de la revista DrugFacts existen personas que tienen adicción a las drogas, alcohol o nicotina que en su mayoría se encuentran en la composición genética del organismo, esta adicción es ocasionada por la modificación de distintos genes y se hace complejo dar una solución. Por otro lado, existen enfermedades ocasionadas solo por la modificación de un solo gen como la anemia y la fibrosis pulmonar, en estos casos si se ha llegado a encontrar soluciones. Es por ello que se encuentran dentro de nuestro reglamento como lo es el Código Civil en el artículo 1969 sobre la responsabilidad, así también se tiene a la ley número 1722\2012-CR Ley de Técnicas de reproducción humana



asistida, por otro lado, la ley de investigación biomédica número 1724\2012-CR, la Constitución política del Perú en sus articulados 1, 2, 6 y 7, Código del niño y adolescentes en su artículo 7 y por último la Ley 26842 Ley General de Salud.

En **Lima Norte**, existen casos sobre el daño genético y como podrían ser reparados, por lo tanto, se necesita con gran importancia apoyo legal, en realidad el tema no es muy peculiar verlo tras una corte, debido a que es un tema nuevo dentro de nuestra localidad, uno de ellos es la fecundación artificial, que es ante la ayuda asistida de un técnico, tiene muchas opciones; sea el de fecundación y a ello escoger el sexo hasta el físico. Por otra parte, no solo se viene dando el daño por los médicos ante el incumplimiento de sus obligaciones, pues los padres también tienen la obligación de hacerse exámenes generales para que recién puedan tomar la decisión de procrear hijos ya que los tienen si medir las consecuencias de que ellos puedan heredar algún tipo de genes que causen daño al físico del hijo. Ante aquella situación es dable indicar que no hay una ley específica para estos temas, y si solo algunos reglamentos que puedan servir como complemento ante las decisiones que puedan tomar las salas como es el de determinar una responsabilidad civil al que perjudicó tal afectación.

En ese sentido, la **problemática** comprende la inexistencia de un legislación específica y completa ante la indemnización por el daño genético **debido** a la inobservancia por parte del Estado en no establecer y condicionar articulados sobre este tema, **las consecuencias** ante la carencia de disposición por parte del legislativo en revisar los enunciados sobre la ley 1722/2012 en cuanto a la indemnización por la afectación genética y la falta de compromiso por parte del Ministerio de Salud en querer modificar la ley 26842 que habla sobre el daño genético, vulnera los derechos de las personas afectada por estas modalidades al no contar con respaldo frente a normas o vacíos sobre los estándares económicos o materiales que se solicita por los daños causados, por lo cual, la **solución** sería que el Congreso como también el Ministerio de Salud reflexionen sobre la posibilidad de desarrollar apartados dentro de las leyes descritas sobre el tema de indemnización y se reconozca como un deber ante los casos referentes y sean ejecutados en cada juicio vinculado a ello.

Respecto a la formulación del problema, se tiene como **problema general**, ¿De qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores podría garantizar la indemnización por los daños genéticos, Lima, 2019?; el **problema específico 1** planteado fue, ¿Cómo se relaciona la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? y como **problema específico 2**, ¿De qué manera la pérdida económica podría generarse ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial?

El estudio se **justifica de manera teórica**; ya que a partir de este apoyo teórico con el cual se refiere el proyecto de indagación desde el uso de la constitución, el código, leyes o legislaciones comparadas, artículos y reseñas bibliográficas en relación con el tema de responsabilidad civil y la indemnización por daño genético, se dejará como aporte a conocimientos legales característicos en cuanto a las categorías y subcategorías de investigación. Por otro lado, se **justifica práctica** ya que es muy distinto al de los estudios teóricos, ya que se deja como aportación la sugerencia de desarrollar y agregar a las leyes 1722/2012 y la ley 26842 articulados en la cual indiquen la indemnización por daños genéticos, ya que este tema es importante para aquellos sujetos que se encuentran afectados por este asunto de materia, ya que al cumplir con los pasos del método científico que se requiere en cuanto se **justificará metodológicamente**, por lo cual se usará como ayuda el instrumento que es la guía de entrevista teniendo en cuenta el uso de preguntas que podrían servir de ayuda a otros estudiantes sobre el tema.

Con respecto a la **formulación** de objetivos, se estableció como **objetivo general**, analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima, 2019; el **objetivo específico 1** planteado fue analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, como **objetivo específico 2**, analizar como la mala asistencia técnica en la fecundación artificial genera pérdida económica. Proveniente de los objetivos se tienen los supuestos, como **supuesto general** se tiene, La responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizaría la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019, debido a que genera un tipo de

resarcimiento hacia las personas o hijos que han sido afectados por estas malas conductas; el **supuesto 1** planteado fue, la responsabilidad civil extracontractual se relacionaría con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, debido a que al generarse este acto causaría una afectación la cual debe ser reparada; y se tiene como **supuesto 2**, la pérdida económica se generaría ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, debido a que no se da una buena práctica para su realización.

## II. MARCO TEÓRICO

Siguiendo el desarrollo de la investigación, se consultó como antecedentes distintas tesis y artículos, tanto internacionales y nacionales, donde el tema en la cual se tiene a llevar con este proyecto; así como el uso de artículos hallados en las bases de datos como ebsco host, dialnet y scielo, con el propósito de conseguir mejor información, percepción, aclaración y seguimiento de la indagación.

Es por ello que dentro de los **antecedentes internacionales** se consultó a Deverda (2016), en su artículo llamado *The Legal Protection Of The Conceived In Spanish Law*. su objetivo es explicar la seguridad jurídica del fecundado en el derecho español donde menciona sobre el apoyo del Derecho Español que indulge a la existencia de la persona en la etapa previamente al origen del ser humano, su metodología es cualitativa, como conclusión se tiene a ayudar con mayor interés al amparo reglamentario y los requerimientos de responsabilidades obtenidos de las lesiones causados al fecundado. (p.117)

Agudelo (2020), en su tesis llamada *Causalidad e Imputación. La Coherencia Interna De La Teoría De La Imputación Objetiva En La Responsabilidad Civil*, tiene como objetivo poner en el prototipo realista, en su inclinación dialéctica o ordenado, por lo que se ejecutará un estudio conceptual del objeto de investigación por lo cual accederá a indicar que la hipótesis de la acusación objetiva no es acorde ya que necesita de sistematicidad como suposición de la causa y de la incriminación en materia de la obligación civil, su metodología es el método descriptivo por el cual se desarrollara todo lo relacionado a la responsabilidad civil y su objetividad e imputación, también es documental y bibliográfico que seleccionara y compilar información sobre el tema, en su conclusión que el compromiso civil también viene de que se permite concebir como un traspaso legal de naturaleza hipotética, que no se acopla en el lugar de la aceptación. Se implantó a la práctica jurídica español, y se ha buscado replantear algunos métodos procesales latinoamericanos, una suposición dogmática alemana, sin estimar con profundidad las particularidades de distintas formaciones jurídicas. (p.26)

Gutiérrez (2017), cuyo artículo llevó como título *El Daño Genético. Bases Para Su Conceptualización*, como objetivo de esta 1era fase en la realización sobre el proyecto de investigación se busca reconocer, examinar y evaluar la modalidad en la forma como se ha llegado a valorar la manifestación sobre el “daño genético” (y otras que pueden meditar como semejantes a ella) y acordar las dudas primordiales que han de aproximarse para así poder constituir su motivo y relevancias jurídicas, su metodología es el documento bibliográfico, su conclusión primordial es que la calificación el “deterioro de los genes” no es unívoca y acepta una diversidad de conformar lo que solicitan un método jurídico distintivo, lo cual reclama, también, la comprobación de clases legales significativas. (p.54)

Pajio, Kovcanim Y Y Rakic (2021) cuyo artículo se titula *Evaluation Of Genetic Harm In People Occupationally Exposed To Antineoplastic Drugs In Serbian Hospitals*, tiene como objetivo evaluar los micro núcleos como un marcador para fines de detección medica preventiva para personas expuestas ocupacionalmente, se usó como instrumento en su metodología se usó el método descriptivo de análisis documental y como conclusión la edad y el sexo influyen en cuanto a la frecuencia de micro núcleos y otros parámetros sobre problemas genéticos que conlleven un daño a una gran cantidad de personas, lo cual sería causar con el tiempo enfermedades. (p.24)

Vásquez (2021), en su artículo titulado *Responsabilidad Civil En Casos De Concurrencia De Causas. Un Análisis De La Jurisprudencia De La Corte Suprema De Justicia Colombiana*. En este trabajo tiene como objetivo acordar si un sujeto es civilmente culpable o con frecuencia seleccionando el origen procesal notable entre dos o más causas de la afectación, lo cual su metodología descriptiva de análisis jurisprudencial, como conclusión se dio que ambas actividades que fueran realizadas con culpas, ambas serán causas jurídicamente relevantes del daño, dando lugar a la responsabilidad civil solidarias de aquellas personas que las hubiesen ejecutado. (p.21)

Como **antecedentes nacionales** se tiene a Hestres (2020), en su artículo llamado *Unificación Del Sistema De Responsabilidad Civil. Debate Doctrinario En La Jurisprudencia Casatoria En Los Años 2010-2016 En El Perú*. Se tiene

como objetivo que encabeza es el de examinar el crédito de la aplicación doctrinaria de la organización de la unión del compromiso Civil en los sucesos sobre reparación de afectaciones y daños, la metodología que se tiene es de básica descriptiva. Como metodología se usó el descriptivo de análisis jurídico y, en la conclusión se adquirieron dieciséis resoluciones revocadas, en las cuales se ponía en disputa el modelo de obligación civil a que será de utilidad. En resumen, se indica que no hay igualdad de opiniones para acordar la naturaleza jurídica. (p.35)

Respecto a los artículos usados, se consultó a Campos (2018), *Responsabilidad Civil Y Medidas Provisionales: Breves Anotaciones A La Propuesta De Reforma Del Código Procesal Civil Peruano*, tiene como objetivo presentar un cambio conceptual introducido en el proyecto así también sugerir modificar con una serie de propuestas el régimen mencionado a la responsabilidad civil por la intervención de sentencias cautelares, las suposiciones más habituales de obligaciones civiles, en estos casos los deberes de reparación por aquellos menoscabos y molestias, su metodología se ha utilizado la guía de entrevista lo cual ayudó a su recolección de información y responder a sus interrogantes, por ello, en conclusión con este proyecto buscará que la responsabilidad civil debe realizarse un mejoramiento normativo en cuanto a una actividad académica desafiante, pero dentro del ámbito legal y así tenga una ejecución de medidas provisionales y garantizables a favor de quienes las requiere. (p.45)

Abarca, Chávez, Trubnykova, Serna, y Poterico (2018), en su artículo titulado *Factores de riesgo en las enfermedades genéticas*, el siguiente articulado de investigación tiene como objetivo poder describir aquellos causas de los peligros que son constantes, por lo cual se encuentran vinculados a distintas dolencias o síndromes que se vinculan a la genética, tiene como metodología la teoría fundamentada y como conclusión se menciona que la identificación de elementos de peligros personifica tipos de padecimientos genéticos, lo cual indica que es necesario realizar cambios o transformaciones ante la realización de prácticas de asistencia de fecundación in vitro, por lo cual es importante tener en cuenta la implementación de sistemas y exámenes que se encarguen de verificar todo tipo de diagnósticos de precaución y si se hallara algún daño o dificultad se de tratamientos con el fin de acabar con todo gen dañado. (p.125)

Ccorihuaman (2018), en su artículo llamado *La Responsabilidad Civil por medidas Cautelares Reflexiones sobre el artículo 621 del código procesal civil peruano y su modificatoria en el proyecto de reforma*, por lo cual su objetivo es exponer el principio por el que se excluye la responsabilidad civil en el cual su obra en la utilización de una regulación sobre un derecho ha sido superado; y el criterio de imputación acorde a la naturaleza de la medida cautelar, su metodología es el análisis Inductivo, en la conclusión la responsabilidad civil de las personas, no es un dispositivo adecuado para que garantice la indemnización adecuada para que garantice así el cumplimiento de la obligación de resarcir a favor de la parte demandante, tampoco brinda una seguridad con el fin de que aquella persona con el finalidad de obviar y así desaparecer el margen del fallo en cuanto a sus determinaciones de medidas cautelares. (p.127)

(Gamarra 2016), en su artículo llamado *Responsabilidad Patrimonial Por Daños Y Perjuicios Del Personal Médico En La Técnica De Fertilización In Vitro Por Omisión Del Diagnóstico Genético Preimplantacional*. Tiene como objetivo acordar los argumentos que hacen que se justifiquen la obligación hereditaria de los trabajadores médicos que haciendo uso del procedimiento de fertilización in vitro de forma indolente al no realizar la valoración genética preimplantacional, el uso de la metodología es mixta, por lo cual su conclusión que para aplicar las habilidades en cuanto a la multiplicación, el diputado así pueda tener una mejor escena en el que colaboran con los integrantes de la controversia bioética por los cuales deben ser personas como especialistas que sepan sobre las técnicas que se deben disponer. (p.38)

**Respecto a las categorías**, la cual se desarrollará a continuación. Se tiene como **primera categoría la responsabilidad civil**, donde se afirma que es una **teoría de la concurrencia de culpas o de causas**, pues son supuestos en los que esta obligación de responder mitiga o desaparece al mediar la conducta de la víctima. Se debe resarcir todo evento dañoso en el que no aparezca clara la razón por la cual la víctima deba soportarlo sola y de forma doctrinal que se preocupa por las reparaciones ante las afectaciones, incidentes o accidentes generados por la imprudencia de las personas que mantengan una relación o no, también por el desacato o ruptura de alguna obligación (Limaylla y Osorio, 2016). Tiene también la **teoría de la responsabilidad civil subjetiva o culpa**;

lo cual es la recriminación culpabilística en cuanto a un comportamiento, esto ha ido desarrollando hasta llegar a ser una obligación objetiva que hace la conceptualización sobre criterios relativos, ya que se basaría en resultados y movimientos; lo cual serían susceptibles de generar daños que consiguen traer consigo si o si la imputación de responsabilizarse en responder por lo dañado o afectado (Orozco, 1996). **La teoría de la Difusión Social del Riesgo**; la cual encuentra responsabilidad en la comunidad misma por acceder estos riesgos en vez de restringir o descartarlos, comprensión que se argumenta en mayores rendimientos para la población, la que por lo tanto deberá contestar por los perjuicios realizados en la práctica de estas labores (Solís, 1997). Por otro lado, se **caracteriza** por el sostenimiento que es el campo encargado de reivindicar y restituir a las personas afectadas considerando dos sujetos, quien genera el acto negativo y otro el individuo pasivo, el cual será el más afectado, las cuales se da por el sencillo hecho de que no se debe afectar a otros e incluso por infringir algún tipo de pacto; esto quiere decir, que se puede producir el perjuicio económica, patrimonial y entre otros (Medina, 2004).es por ello que se **define** como aquel deber que tiene un sujeto de cumplir en pagar por tales daños ocasionados en contra de una persona o de sus bienes patrimoniales (Rangel, 2015). En la sentencia emitida se señaló que la responsabilidad civil es una institución jurídica donde dan por entendido la existencia de indemnización que es causado ante el incumplimiento de los deberes que se tienen a asumir, sea por caso fortuito o fuerza mayor del caso (Sentencia Civil N° 07585-2018). Se tiene como **primera sub categoría la responsabilidad civil extracontractual**, donde su **teoría la culpa** en la cual es un elemento muy importante; ya que, el acto que genera el defecto es consecuencia de que no hay intención o no se pudo evitar, después es acompañado con la existencia de la afectación causal y el daño a darse (Sarmiento, Medina y Plazas,2017). Por otra parte se tiene la **teoría de la normativa de la responsabilidad extracontractual y su eficiencia**, esta tiene por dar a entender la insuficiencia para da a entender la forma de cómo se debe de dar la normatividad sobre el tema ya que no es doble, ya que este se compone de deberes elementales y derechos, con ello, quiere dar a entender que no es que exista un derecho de no dañar o perjudicar a alguien, sino el de retribuir a quien se perjudico, por lo cual toda tarea normativa que tenga la responsabilidad extracontractual vendría a ser deberes y derechos



supletorios (Papayannis,2012). La **teoría de la causa adecuada** la cual esta teoría se entiende que por causa de algún suceso, lo cual tal comportamiento o conducta genera efectos o consecuencias del actuar de la persona los cual se verifican según a la norma y según como lo describa , por lo cual ello partiría de una distinción entre la causa y ciertas condiciones, ya que eso no es lo que causa cualquier tipo de condición de los actos, ya que sería en síntesis lo que lo causa y así se determinaría (Useda, 2013, p.9) Del mismo modo, que se **caracteriza** por alegar que es una afectación o el incumplir a los principios de forma general en la que se tiene por ello el alterum non laedere, debido a que ellos incentivan o especifican lo que se debe de obedecer lo que se estableció y así pueda coexistir de una forma más armoniosa según lo que se establece a las leyes expuestas y receptadas por la comunidad, estas se dividen en dos, las cuales son objetivas por el peligro en el cual se generan de forma subjetivas porque comienza por las actitudes de la persona (García,2019). Por lo cual recae en **sentencia** judicial a través de que las acciones u omisiones, puedan causar de manera injusta un agravio en contra de otro por lo cual existen factores o criterios que atribuyan subjetivamente dada por los reglamentos generales que permiten el traslado de dicha respuesta dañosa hacia quien lo generó y así creando a favor del que afectó una reparación (Sentencia N° 12063-2017). Se tiene como **segunda subcategoría la Pérdida económica**, su **teoría económicas es la regla de exclusión del daño económico** conveniente para aconsejarnos cómo proceder en derecho de la responsabilidad civil con los intereses económicos, puesto que los mete a todos en el mismo saco, oscureciendo las diferencias entre los distintos daños económicos, centrándose en la atención en los argumentos sobre el tratamiento de los daños puramente económicos que presentan un componente de teoría económica, sea más o menos explícito, se encuentra basada en la demanda de Marshall; donde los individuo son dos sujetos uno el que requiere de un servicio y el otro quien lo da, ante su incumplimiento se crea una disminución a sus bienes monetarios, (Medina, Restrepo y Bedoya, 2017, p.47), se tiene por otra parte **la teoría del análisis económico ante perdidas económicas en relación al derecho**, lo cual analistas económicos explican y justifican de que el derecho es eficiente, debido a que se deben de minimizar los las utilidades dentro de la sociedad para la mayor cantidad de sujetos, lo cual se utiliza la mínima cantidad de demanda, así

como se sabe que el bienestar es la única decisión imparcial para que los beneficios, los análisis económicos del derecho defiende la maximización de la economía a través de las leyes que son eficientes para generar una mayor cantidad de rentabilidad colectiva si es que fuere a favor de una cierta persona la cual llegaría esta riqueza, sea por alguna falta que se genere y solo así generaría un baja rentabilidad en cuanto a las riquezas del que afecta o genera un daño (Fabra, 2015, p.14) .por lo cual se tiene a **definir** como la retención de o limitación del uso de los bienes de una persona a otra, generando así una pérdida de la obtención de una cosa o bien; como también al momento de querer obtener algo y pagas por ello o das a cambio algo y no recibas lo determinado, eso genera la reducción del patrimonio de aquella persona causando una afectación monetaria (Medina, Restrepo y Bedoya, 2017). Se **caracteriza** por ser directa o indirecta, y por la cual coacciona de la autonomía de un sujeto y su suspensión temporal de su medio económico (Ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables, 2014, p.83).

Como **segunda categoría se tiene la indemnización por daños genéticos**, su **teoría la neuroendocrina**, ya que dispone distintas funciones sobre las neuronas que son ligadas a las hormonas que serían ligadas al cambio de situación, en la cual a darse algún tipo de quebrantamiento causaría algún índole de resarcimiento o cambio del daño, por lo tanto se **determina** que este tema se deriva por el ámbito del derecho privado las cuales se localiza en la norma del código civil donde lo divide de 2 maneras, en el cual se origina, lo contractual y extracontractual, sin poseer otros reglamentos accesorios, aunque sería mejor ayuda que se dé la existencia de una regulación especial que determine con más búsqueda. Por otra parte, se profundiza que el perjuicio **proviene** de dos sucesos concurridos u ocasionados por parte de los progenitores en cuanto a la producción de genes, cromosomas sucesorios y diversos males al momento de la realización de las fecundaciones, la 2da sería por las causas de los especialistas médicos; al momento de realizarse una colaboración asistida de fertilización (Morillo,2016). En su **primera sub categoría encontramos el daño genético provenientes del patrimonio hereditario de los progenitor**, su **teoría es trans-mititions**, lo cual si los padres responder por el simple caso de haber transmitido algún tipo de enfermedad, donde se **describe** que este asunto

se adjunta dentro del compromiso civil fuera de lo contractual, ya que se ve el vínculo de dos sujetos de sexos opuestos y ante ello se observa o se reflexiona acerca del producto de ello, lo cual genera la procreación inconsciente de originado por humanos; con algún tipo de males o deformidades físicos o con dolencias, debido, a que uno de los sujetos pueda ser conductor de algún tipo de trastornos genéticos u otros; como desórdenes debido a las irregularidades generadas por los mismos (Acosta, 2020). Por otro lado, se dispone en dos **argumentos**, en primer lugar; mencionan que es absurdo culpar a una persona que cumpla con un deber por haber ocasionado por alguna damnificación genético que puedan retransmitir y, en segundo lugar; que se permita la reparación a favor de los sucesores dañados por aquel artificio causado (Valdés y Puentes, 2014). En la **segunda subcategoría se tiene el daño genético por la Asistencia técnica de fecundación humana artificial (fecundación artificial)**, su **teoría manipulación genética**, se fundamenta en la manipulación de genes la cual se da al cambio biológico total o intermedios sobre algún mal, lo cual llevaría ante la mala manipulación que se conceda la restitución o reparación de lo afectado donde se **conceptualiza** que el deterioro es causado por expertos de la salud en el centro médico en el cual trabajan, ejecutando así la ayuda científica de fertilización artificial, relacionándose de esa manera con la responsabilidad civil contractual; ya que se da la existencia de un acuerdo de voluntades de las partes por uno parte en que se le ayude a la procreación asistida por la imposibilidad de que se genere de manera natural y el otro en realizarla. Asimismo, se menciona, que se **genera** por la inseminación artificial mal elaborada, mala práctica de examen médico al óvulo y espermatozoides, la implantación de la unión de lo fecundado con enfermedades de transmisión o hereditarias y no fueron analizados y por la mala manipulación y crea afectaciones psicológicas y físicas(Gamarra,2016).

Las **bases teóricas** con el fin de tener una mejor apreciación sobre las siguientes palabras: **Daño**; es el perjuicio, mal o desgracia que se ocasiona a una persona. **Genes**; Son unidades de almacenamiento genético, segmentos de ADN que contienen la información sobre cómo deben funcionar las células del organismo. **Jurídico**; es todo lo relacionado al derecho. **Responsabilidad**; Es un valor que está dentro de la persona que es base de la moral. **Contractual**; Incumplimiento

de una obligación que se deriva de un contrato entre dos o más partes. **Asistencia técnica de fecundación;** es la ayuda que se brinda a las personas o parejas que no pueden lograr ser padres de forma natural o que desean realizar algún tipo de cambio de genes antes de ser padres. **Pérdida económica;** se entiende que es lo que se deja de tener o de generar o lo que se deja de poseer algo que tenía. **Extracontractual;** es que ante la inexistencia de un documento que relacione o vincule a los sujetos.

### III. METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un **enfoque cualitativo**, ya que se encontró dirigida a realizar un análisis claro y conciso de la información descriptiva, referida a los temas que integran nuestro objeto de estudio que es la responsabilidad civil y la indemnización por el daño genético. Como bien lo precisan Arantzamendi, López, Robinson y Carrasco (2017), esta investigación no busca cuantificar los resultados sobre la rareza, sino analizar y describir el tema a investigar.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo **básica**, ya que tiene como objetivo incrementar conocimientos sobre la responsabilidad civil y la indemnización por daño genético, a partir de las diferentes fuentes a estudiar.

El diseño del presente trabajo de investigación está orientada a la **teoría fundamentada**, teniendo en cuenta a Hernández, Fernández y Baptista (2017), debido a que la investigación se sustenta en la recolección y recopilación de información proveniente de la aplicación de la guía de entrevista a los abogados y médicos y otros medios de información que se vinculan con la materia.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el proyecto de investigación se distinguen categorías y subcategorías a estudiar, tal como se describe en la siguiente tabla:

*Tabla 1 Matriz de categorización*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
	<p>Prado (2014) Es la obligación de reparar daños y perjuicios derivados de una acción u omisión, tiene un origen contractual y un origen extracontractual, lo contractual deriva de una relación de un pacto volitivo que realizan las partes recíprocamente o se establece pactos que derivan de derechos y obligaciones recíprocas y ante el incumplimiento de uno de ellos llevarían que inicien una demanda con el fin de resarcir tal daño, y en lo extracontractual, éstas no derivan de un pacto volitivo, esta es subjetiva como objetiva, por lo cual la primera tiene una parte psicológica y lo segundo de forma física ante lo que suceda.</p> <p>Rangel (2015) sostiene que la Responsabilidad Civil es el campo comisionado de atribuir y resarcir a las</p>	<p>1.1 Responsabilidad Extracontractual</p> <p>Civil</p>

<p>1.La responsabilidad civil</p>	<p>personas que han sido dañadas, esto se da por el simple hecho de que no se debe afectar a otros e incluso por incumplir algún tipo de compromiso esto quiere decir que se puede generar la pérdida económica, patrimonial y entre otros (p.3-4).</p> <p>Morillo (2016) sustenta que son alteraciones que se dan en el ADN, de manera que son provenientes del patrimonio genético de los progenitores, y causados por los médicos al momento de realizar una asistencia técnica de fecundación</p>	<p>1.2Pérdida económica</p>
<p>2.Indemnización por daños genéticos</p>		<p>2.1Daño genético provenientes del patrimonio hereditario de los progenitores</p> <p>2.2Daño genético por la Asistencia técnica de fecundación humana asistida</p>

Fuente: elaboración propia, Lima 2021

### 3.3. Escenario de estudio

Considerando a Galeano (2004) el lugar donde se llevará a cabo este proyecto de investigación es en el distrito de **Lima Norte**; por lo cual se tendrá por desarrollar la entrevista. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado por Taylor y Bogdan (1984) todos los profesionales que serán entrevistados son especialistas en la rama o estudio y con muchos años de experiencia sobre este tipo de tema que se quiere indagar.

### 3.4. Participantes y documentos

En cuanto a los participantes del presente estudio, según lo dicho por Icart, Fuentelsaz y Pulpón (2006), la población y la muestra la comprenden los abogados y médicos que se encuentran en todo Lima Norte especialistas en la materia estudiada, cuya experiencia en esta rama ayudará a responder las interrogantes planteadas conforme se observa de la Tabla 2. También se hace el uso del análisis documental, en la cual se tendrá por describir, estudiar y descifrar la información recabada que se encuentran relacionadas a los objetivos conforme se observa de la Tabla 3.

*Tabla 2 Lista de participantes – entrevistados*

N°	ENTREVISTADO	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Vasquez Arturo	Magister	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	35
2	Wenzel Eliseo	Magister	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	25
3	Cruz Miguel	Magister	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	18
4	Sausa Jose	Doctor	Estudio Jurídico Miranda Abogados	12
5	Pilco Wilson	Abogado	Poder Judicial Lima Norte	5
6	Mendieta Martin	Abogado	Estudio Jurídico y centro conciliatorio Yarnold	4
7	Santisteban	Magister	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	25
8	Becerra Luis	Abogado	Estudio Jurídico y centro conciliatorio Yarnold	7
9	Muños Ricardo	Medico	Luis Negreiros Vega	27
10	Quesada Adier	Medico	Policlinico Fiori	17

Fuente: elaboración propia, Lima 2021

Tabla 3: Lista de documentos

N°	Autor	Año	País	Título	Fuente	Base De Datos	Objetivo de la investigación
1	Taboada Cordova Lizardo	2017	Perú	Elementos de la Responsabilidad Civil	Libro	físico	Objetivo general
2	Prado Simons Alonso	2014	Colombia	Fundamentos del seguro de responsabilidad civil según la legislación en Perú	Artículo	<a href="https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/12168/13736">https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/12168/13736</a>	Objetivo general
3	Varsi Rospigliosi Enrique	1997	Perú	Derecho y manipulación genética	Libro	<a href="https://www.ulima.edu.pe/node/2888">https://www.ulima.edu.pe/node/2888</a>	Objetivo específico 1
4	Abarca, Chavez, Trubnykova, Serna, Potorico	2018	Perú	Factores de riesgo en las enfermedades genéticas	Artículo	<a href="http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1728-59172018000100007">http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1728-59172018000100007</a>	Objetivo específico 1
5	Campos	2008	Perú	La manipulación	Revista	<a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3</a>	Objetivo

	Barranzuela Edhin			genética en nuestro ordenamiento jurídico peruano		<a href="https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL_DE_GENETICA_DE_LA_CONSERVACION.PDF">d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7/8.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Edh%C3%ADn+Campos+Barranzuela.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7</a>	específico 2
6	Loo Yudit	2011	canadá	Manual Genético	Libro	<a href="https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL_DE_GENETICA_DE_LA_CONSERVACION.PDF">https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL_DE_GENETICA_DE_LA_CONSERVACION.PDF</a>	Objetivo específico 2

Fuente propia,2021

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La **técnica**, en este trabajo es una herramienta que va a permitir recoger datos, respuestas con respecto a las preguntas planteadas acerca de la investigación para su posterior análisis e interpretación y así dará una solución sobre el problema que se tiene en la investigación, a lo expuesto por Pezo (2020). Como método de recopilación de datos en este proyecto se emplea la **entrevista** ya que será la plática producida entre los especialistas abogados y médicos en la materia y el indagador, por lo cual, se establecerá un vínculo particular de sabidurías que tendrían la posibilidad de que puedan llegar a una discusión solidificada, con el único fin de alcanzar soluciones orales sobre las incógnitas planteadas relacionadas a los objetivos del proyecto. Según lo relatado por Urbano y Yuni (2006). **El análisis documental** se basará en las distintas acciones y funciones teóricas que se desarrollará con la intención explicar la solución haciendo uso de diversos materiales que se recopilaron.

Los **instrumentos**, son los mecanismos que se utilizaran con el fin de reunir y recolectar aquellas respuestas requeridas; ya que así, se creará condiciones para una mejor explicación, lo cual acercará hacia el fenómeno de estudio y de esa forma conseguir mejores resultados sobre el problema. Considerando a Urbano y Yuni (2006). **Guía de entrevista**; contiene las referencias más importantes de los interrogados; el documento abarca 9 interrogantes abiertas, debido a que es necesario dar una clara y entendible respuesta, estas son relacionadas a los objetivos general y específicos, lo cual se dividen en 3 por cada uno de ellas. Por otra parte, se tiene a la **Guía de análisis documental**;



ya que será el instrumento que proporcionará la captación de información y un mejor confort en cuanto al uso de referencias, por lo cual serán copiados los datos más considerables que han sido adquiridas a través de herramientas lectoras debido a que guardan relación con los objetivos específicos y el general, tomando a si en consideración dos documentos por cada uno de ellos como lo es los datos de fuente documental, contenido de la fuente a analizar, análisis de contenido y conclusión.

### **3.6. Procedimiento**

En cuanto al procedimiento de este proyecto de investigación, se tomó en cuenta a lo dicho por Hernández y Avila, (2020), por lo cual el primer paso para realizarlo es buscar información concerniente a lo que se quiere investigar y que ellas estén dentro de las bases de datos que se relacionan al derecho aprobadas por la universidad, la rama que se tomó en cuenta es el derecho civil, partiendo a ello se fue elaborando el título de proyecto la cual fue presentada a la asesora para que pueda corregir y dar su aprobación, ya habiendo sido aprobada se dispuso a realizar la matriz de consistencia la cual pasó también por una evaluación con la docente a cargo, y dado ya su aprobación se inició con la realización de la introducción, luego a ello; el desarrollo del marco teórico en la cual se buscó artículos y tesis con estudios anteriores al tema de indagación con el fin de obtener los antecedentes nacionales e internacionales, por otra parte, se tiene a la parte metodológica, la cual proyecta los puntos relacionados tipo, diseño, enfoque y nivel; los participantes y los documentos; la técnica e instrumento. Se proyectó de igual manera los aspectos administrativos, para posteriormente ejecutar la investigación y aportar con las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación **cumplirá** con el rigor científico para las investigaciones cualitativas. Teniendo en cuenta a Hernández, Fernández y Baptista (2017) Con la **dependencia** porque se analizarán distintos trabajos e investigaciones anteriores, por lo cual sus conclusiones se vinculan con la materia propuesta que es la responsabilidad civil y la indemnización por el daño genético. Con la **credibilidad**, porque al reunir las informaciones de los partícipes se buscará

comprender el concepto la misma que constantemente deberá asociarse con la materia de indagación. Con **confirmabilidad**, porque al transcribir los productos obtenidos buscaremos disminuir oblicuidades e inclinaciones personales, sin dejar de lado la lógica para la explicación. Con **transferibilidad** toda vez que no se buscará que los resultados de la investigación se empleen a todos, sino a contexto similares al nuestro (p.453).

Con relación a la validación, las preguntas realizadas han sido aprobadas por los tres expertos obteniendo así un porcentaje del 95% y cumpliendo de esa manera con lo requerido con el fin de que sea aplicado a los entrevistados, ya que las interrogantes fueron hechas en relación al tema a tratar, guardan lógica y coherencia con los objetivos que están propuestos en el trabajo finalmente se muestra la tabla en la cual demuestra la aceptación de los expertos:

*Tabla 4 Validación de instrumento – Guía de entrevista*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</b>			
<b>INSTRUMENTO</b>	<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>	<b>Muños Ccuro, Felipa Elvira</b>	<b>Docente de la Universidad César Vallejo</b>	<b>95%</b>
	<b>Urteaga Regal, Alberto Carlos</b>	<b>Docente de la Universidad César Vallejo</b>	<b>95%</b>
	<b>Aceto, luca</b>	<b>Docente de la Universidad César Vallejo</b>	<b>95%</b>

Fuente: elaboración propia, Lima 2021

### 3.8. Método de análisis de información

Teniendo en cuenta lo dicho por Arantzamendi, Lopez, Robinson y Carrasco. (2017) es importante la utilización de procedimientos, ya que será preciso poder acceder a la obtención de los conocimientos para ello los métodos que se aplicaran en la investigación son: El **método Inductivo** se aplicará para examinar las suposiciones que originan nuestra problemática para lograr conclusiones de carácter general. **Método Comparativo**; porque se revisará semejanzas y diferencias entre los resultados de cada uno de nuestros especialistas a interrogar, para así poder estudiar las distintas posturas que tienen acerca de la responsabilidad civil y la indemnización por daño genético. **El método analítico; se aplicará para comprender** las tesis, revistas, artículos y libros para descomponer la indagación de nuestras categorías a estudiar para luego comenzar a observar y analizar el origen del fenómeno. **El Método hermenéutico** será útil para descifrar informaciones provenientes de ejemplares, leyes, artículos y jurisprudencia basadas en nuestras categorías generando así un resultado de lo indagado. **Método interpretativo**, se empleará para así poder comprender lo mencionado por los documentos revisados, todo aquello vinculado al tema a tratar, siendo obtenido y analizado los datos incorporados, se procederá a usar la interpretación de cada documento, para luego efectuar las conclusiones que servirán de aporte para la investigación.

### 3.9. Aspectos éticos

En cuanto a este proyecto de investigación será realizado en procedencia de los lineamientos establecidos por la **Universidad César Vallejo**, considerando los reglamentos dispuestos, bajo la ejecución de los reglamentos éticos, así también lo dispuesto por la **norma APA**, es imprescindible tener en cuenta el respeto sobre los **derechos de autoría**, las normas, las leyes y también como la seguridad de todos los datos o referencias íntimas; por ello, la información de los especialistas entrevistados son auténticos; además que se acomodan a la realidad; así como los productos que se logran, de igual manera hemos respetado y seguiremos cumpliendo con la veracidad de los datos desarrollados en la investigación.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el concurrente y siguiendo a las determinaciones que se llevó a tener de acuerdo al tema de la responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, se tiene en cuenta los subsiguiente resultados y discusiones referidos al tema mencionado por lo cual estos se obtuvieron por parte de los colaboradores que fueron los entrevistados en este caso los abogados y médicos la cual dieron sus criterios según lo requerido en la guía de entrevista. La entrevista que se realizó la cual se encuentra dentro de la investigación como anexo ha sido puesto a ocho abogados especialista en la materia y dos médicos, lo cual se les formulo 9 preguntas a cada uno de ellos la cual cada tres de ellas se encuentran relacionadas a los objetivos planteados en el trabajo, por ello, a continuación, se describirá cada uno de ellos.

**1.-Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.**

Referido a la primera pregunta la cual va relacionada al objetivo general de este proyecto, por ello Cruz (2022), señalo que si se encuentra amparado y son los denominados nuevos daños jurídicamente indemnizables de la responsabilidad civil moderna. Todo aquel que cause daño con una práctica médica está obligado a indemnizar, por tanto, son aplicables las reglas de responsabilidad civil regulados en el CC, en este caso por ejecución deficiente de un procedimiento médico de reproducción asistida que cause daño. En la responsabilidad contractual el artículo 1321<sup>o</sup> establece que el criterio de imputación es subjetivo indicando que: “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve”. Por otra parte, Santisteban (2022), indico que Si se encuentra amparado. Pero se tiene que argumentar y se debe tener en cuenta que para solicitar el pago de una indemnización por un daño producido: Si es daño como consecuencia de un acto contractual o extracontractual; si el daño causado es por incumplimiento del deber de no dañar o por incumplir una obligación previamente contraída.

Además, considerar los elementos esenciales: daño es resarcible, los criterios de imputación y relación de causalidad. Por otra parte, Vásquez (2022), dijo que si se encuentra amparado en nuestro ordenamiento jurídico, claro cómo se comprende, las normas no pueden ser específicas o destinadas para caso, entonces en el tema de la responsabilidad civil, se puede ver la obligación de la exigencia por los medios utilizados o por los resultados obtenidos, en el caso de la responsabilidad de los médicos se pedirá o se exigirá es demostrar que los medios que ha utilizado el medico no son los apropiados, ósea que no ha aplicado toda su experiencia o su dedicación, la carga de la prueba la tiene el sujeto activo, ósea el agraviado o el afectado; sería en el caso de los padres o el hijo perjudicado, pero si se encuentra regularizado, solo que el juez sería quien lo determinaría claramente.

Sausa (2022), especifico que según nuestra codificación civil en nuestro país no regula específicamente las afectaciones que se den de forma directa, sin embargo, el código civil señala de forma general los tipos de responsabilidad civil que existen y como debe de ejecutarse su acción según el daño que se genere y como se haya realizado. Por otro lado, Pilco (2022), considero que si bien no existe una norma que regule exactamente el daño genético que se produce por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida; cabe resaltar que estos niños, producto de las técnicas mencionadas, son seres humanos, personas que son pasibles de sufrir daños; por lo que resulta completamente aplicable las normas sobre el daño a la persona. Wenzel (2022), dijo que Cabe precisar que, si bien la codificación de 1936 establecía algunos supuestos de responsabilidad objetiva, no reguló un criterio sobre responsabilidad por riesgo, la cual se pudiese aplicar a los supuestos de accidentes de trabajo. Nuestro actual Código Civil de 1984 establece, de forma general, dos criterios de responsabilidad, según sea esta de carácter contractual y extracontractual. Mendieta (2022), En nuestro código civil de 1984 no señala que fuera una alternativa o un tipo de daño, como el daño genético sea por la mala alteración en la fecundación artificial o por la mala procreación humana natural, solo menciona acerca de que todo daño sea ante la vía de la responsabilidad civil contractual o extracontractual y que según a ellos se vean la relación y recién se

diagnostique su tipo o su vinculación con ellas. Becerra (2022), dispuso que directamente no hay un artículo en el código civil que haga referencia acerca del daño genético realizado por la práctica de los médicos o la procreación natural y los daños que se genera, pero si existen en el código civil donde menciona acerca de las responsabilidades contractual y extracontractual, y ellas tienen relación con las señaladas en la pregunta, por lo cual se podría usar ante cualquier circunstancias sea ante el acudir a una asesoría legal con el fin de dar ayuda a quienes requieran de la realización de una demanda referente a ello.

Por otro lado, los médicos entrevistados Muños (2022) desde su posición menciono que si se encuentra amparado en nuestra constitución como derechos fundamentales y de forma general, así también la ley general de salud menciona acerca de las obligaciones que tienen los médicos con sus pacientes y de que los mismos tienen responsabilidades de hacer y cumplir con sus deberes médicos y requeridos y con el fin de brindar un estado de salud estable, y por parte del doctor Quezada (2022), menciono de que si bien no conoce la medicina en cuanto al derecho, pero lo que ha visto en el largo tiempo de su carrera es que ante los casos de transmisión natural nunca presencio denuncias por parte de los hijos en contra de sus padres por las enfermedades hereditarias que obtuvieron, si bien es claro los mismos padres se responsabilizan se poder tratar a sus hijos y tengan una mejor recuperación, por otro lado, cuando realizan la práctica de fertilización manipulada, alegan de que hay reglas que son puestas por la clínica con el fin de cometer equivocaciones o errores en el momento de entrar al laboratorio donde se realiza todo el proceso.

**2.- De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.**

Siguiendo con la segunda pregunta planteada se tiene a Cruz (2022), respondió a que no identifica ni regula ningún tipo de daño genético específico, salvo la clonación y manipulación de genoma humano que está reprimida por la ley penal (Ley N° 27636), la cuantificación del daño siempre es subjetiva y con un margen muy alto de discrecionalidad del Juez. Sausa (2022), considero que la legislación

peruana aún no ha identificado de forma precisa los tipos de daños genéticos, ello posiblemente a diferentes factores; sin embargo, este es un tema que el Derecho aborda a través de la doctrina, y esta la que nutrirá de información a los legisladores a fin de que puedan crear normas que se adapten a la realidad actual. Wenzel (2022), dijo que Parece necesario aceptar que, para la adecuada regulación jurídica de los daños genéticos, es indispensable introducir reformas significativas en las estructuras subjetivas y en la perspectiva de la doctrina del derecho de daños. Santisteban (2022), comento que Cuando se trata de daños a las personas, no es factible formular una cuantificación más aun cuando se trata de proyecto de vida, de un niño, adolescente o de una personas adulta, profesional, etc., y que parte del cuerpo se ha dañado, no es factible el precio de un corazón, in brazo, etc. Pilco (2022), en realidad estos tipos de daños y de responsabilidades civiles no deberían de tener una cuantificación exacta ya que el daño que se pueda producir pueden ser mayores o menores en su gravedad y por lo cual nuestra regulación peruana no describe que la tacita del monto indemnizatorio, pero si da la potestad al encargado de tomar la decisión como lo es un juez de examinar el daño y a ello imponer la responsabilidad. Becerra (2022), menciono que el código civil no identifica claramente un monto, como asimismo no lo hace para ningún tipo de daño, ya que, quien lo va a realizar es el juez a cargo, observando los medios que hacen asertivo su demanda y recién daría la calificación del monto por el perjuicio ocasionada. Por último, Mendieta (2022), menciono que no debería de darse una imposición económica puntual o especifica ya que no iría de la mano con el derecho de la persona que ha sido perjudicada, ya que aquella persona pueda requerir más aun de lo que se pueda imponer, y eso solo sería cuestión del juez siempre y cuando este evalué según sea el riesgo y el daño realizados. Vásquez (2022), No se especifican, pero existen ley en relación a la materia y es necesario tener en cuenta, cual es el procedimiento en cuanto a la fecundación humana asistida, pues contestando a la pregunta no existiría específicamente para poder hacer el cálculo, teniendo en cuenta que estamos dentro del marco de la medicina donde un médico no puede asegurar el éxito de una operación igual seria en estos casos.

Los médicos entrevistados Muños (2022), describió que no tendría conocimiento sobre el monto indemnizatorio, pero dispone en su opinión que el daño que se pueda generar ante una mala aplicación el pago o indemnización debería ser el

mismo de lo que se pagó durante el proceso y que si el hijo que fue concebido y fue afectado genéticamente no debería de pedir un pago indemnizatorio ya que es un acto de la naturaleza y muchos de los niños que nacen de un cien por ciento no todos nacen perfectamente, son casos y temas naturales que se deben de sobrellevar. y por Quezada (2022), dispuso de que no hay una cuantificación exacta, porque todo dependería de la parte que lo solicita y que sería dable la exposición de las razones por lo cual lo pide siempre y cuando presente pruebas de lo que dice es cierto.

**3.- De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de responsabilidad civil para la indemnización por el daño producido? Explique.**

En cuanto a la tercera pregunta el Cruz (2022), respondió que Los operadores del derecho como los jueces por lo general no conocen, menos identifican ni analizan los principales problemas jurídicos referidos a la problemática del daño genético y sus formas equivalentes a pesar que la reproducción asistida está presente en el Perú desde hace mucho tiempo. Respecto a este tema en Latinoamérica hay estudios serios al respecto como los del profesor argentino Gustavo Bossert. Sausa (2022), describió que actualmente existen diversos estudios que abordan el daño genético, claro está, que este tema, no deja de ser relativamente nuevo; y conforme se siga investigando, ello contribuirá a que los operadores del Derecho puedan identificar la problemática que encierra el daño genético; y como esta se relaciona con la responsabilidad civil y la posible indemnización. Pilco (2022), si bien es cierto, en nuestro país mencionar el daño genético es muy poco peculiar dentro de un proceso legal, debido a que es un tema que no se ha desarrollado con frecuencia dentro de nuestro marco legal, por lo cual el juez no tiene a desarrollar bien su papel, ya que hay una baja información acerca de este tipo de daño. Santisteban (2022), especifico que Efectivamente, no es factible que se identifiquen, o analicen los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus



formas equivalentes. Porque la responsabilidad de los encargados de aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida, no dispongan de todos los equipos que le permitan detectar a tiempo los futuros daños en el futuro niño y tampoco establecer las enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando. Vásquez (2022), la ley tiene que caminar de acuerdo a eso y no solo al daño genético, sino, también por otros daños, pero es importante que en nuestro país con en todos los demás se están poniendo al día y esforzándose con el avance de la ciencia en este campo, por lo que ello generaría problemas para dirigir un proceso de este tipo de daño que está debidamente regulado en nuestro país.

Wenzel (2022), menciona que El artículo 1970°, basta con acreditar el daño causado, la injusticia del mismo y la relación de causalidad, además del respectivo factor de atribución, para que nazca la obligación legal de indemnizar a cargo del autor de la conducta, debiendo hacer el juzgador total abstracción de cualquier examen de la intencionalidad del autor del daño injusto; lo que no significa que ese aspecto o factor intencional no exista o no se encuentre presente, sino que se hace respecto del mismo total abstracción, por ser totalmente indiferente para la atribución de la obligación legal de indemnizar. Mendieta (2022), no es que exista problemas para poder identificar los principales puntos que acrediten el daño genético, ya que los jueces de la materia tienen que saber si se ocasiono o no el daño, porque al identificarse tan solo ello ya habría como probar el daño y junto a ello la ayuda de especialistas se pueda imponer la indemnización correspondiente, claramente evaluando con lo requerido por la parte afectada. Por otro lado, Becerra (2022), si hay operadores que identifican este tipo de daño tan solo vinculándolo con el tipo de responsabilidad que existe sea contractual o extracontractual, ahí se tendría fácilmente la identificación del daño genético generado.

Por último, los médicos entrevistados Muños (2022), opino que los jueces tendrían la obligación de estudiar bien el caso y así poder desarrollarlo, si bien es dicho, un médico para poder operar tiene que haber estudiado y también conocer el caso del paciente desde inicio y así no cometer equivocaciones, lo mismo deberían de hacer los jueces a cargo de estos casos. y por Quezada (2022), menciona que conoce colegas que han sido procesados por haber

realizado mal una práctica médica, y lo cual por esa acción imprudente han pagado no solo con una compensación económica sino también con cárcel, porque el daño que ocasionan muchas veces es irreparable, por lo cual explica que, si ejercen una buena labor los jueces, claramente no todos, pero en su mayoría sí.

**4.- De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual por eso daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.**

Referente con el primer objetivo específico, la cuarta pregunta el Cruz (2022), respondió que La legislación peruana no garantiza una tutela jurisdiccional porque el plazo para interponer una demanda indemnizatoria por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años luego de producido el daño y la ley no dispone que un procurador pueda ejercer los derechos de un neo nato con daños genético atribuible a alguno de sus padres. Sausa (2022), considero que el ordenamiento jurídico peruano aún no tiene normas que estén orientadas a que las personas que han sufrido un daño genético por parte de sus progenitores como consecuencia de su concepción puedan tener acceso a un proceso de responsabilidad civil. Wenzel (2022), dijo que el sujeto familiar es, por sobre todas las cosas, una persona, y no existe ninguna prerrogativa familiar que permita que un miembro de la familia le cause un daño a otro y se exima de responder en virtud del vínculo familiar. Santisteban (2022), menciono que la legislación peruana no garantiza y no es factible plasmarlo en documento la producción de daños futuros, en razón de que son humanos que se desarrollan independientemente y no maquinas que se soluciona con manteniendo preventivo y tienen garantía de fábrica y solo por un tiempo. Vásquez (2022), dijo que no, eso no puede ser claramente, ya que los padres conciben sea de manera voluntaria o involuntaria, pero lo cierto es que después de un acto o hecho jurídico cierto del cual cumplen efectos jurídicos ante el nacimiento de un hijo se debe asumir las responsabilidades jurídicas, pero en el caso de hacerle daño al concebido, por lo que cabe mencionar cuales son los impedimentos relativos

para contraer un matrimonio a ello quiero decir que habría la posibilidad de que un hijo demandara a sus padres por daño genético siempre y cuando se de los temas que menciona la ley o en casos especiales ahí el juez podría aprobar la demanda. Becerra (2022), de forma directa no, pero puede darse observancias en algunos casos en la cual se genere un daño culpable del padre hacia al hijo, sea por alguna enfermedad transmitida y que esta pudo ser prevenida con el fin de no afectar al concebido. Pilco (2022), con exactitud nuestra legislación no habla sobre el amparo específico sobre el daño genético en este caso a favor del hijo, pero de forma general es el derecho de cualquier persona interponer una demanda y más si se le causado un daño moral o físico, por lo cual no es específico, pero si general, por lo cual si tiene un acceso a un proceso judicial con los debidos medios probatorios adecuados que prueben lo que alega. Mendieta (2022), si hay accesibilidad a un proceso judicial, porque según nuestra constitución en su artículo 139 inc. 3 y 5 habla acerca del derecho al debido proceso, con eso da potestad al hijo afectado a recurrir ante proceso judicial siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en la ley.

Se tiene a los médicos entrevistados Muños (2022), menciono que en su experiencia como médico y que en los años que tiene ha viajado mucho a distintos países para convenciones y en uno de ellos en Estados Unidos uno de sus colegas compartía experiencias y casos en la cual personas demandaban a sus padres en ese país por los males genéticos que le fueron causados que ganaron sus procesos judiciales y algunos de ellos fueron muy virales en todo el país. Y por Quezada (2022), menciono que no ha visto jamás en el Perú un proceso que sea conocido sobre este tema, pero por lo que sabe es que todos tenemos el derecho de poder ejercer este acto el cual es acudir a un juzgado a pedir por algo que esté pasando.

**5.- Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de responsabilidad civil extracontractual por esos daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.**

Seguido la quinta pregunta Cruz (2022), dijo que; Si debe establecerse programas educativos a fin de prevenir los casos de daño genético, promover la información sobre taras congénitas que se pueden producir por causa de alguno de los padres y promover los exámenes genéticos antes de la concepción. Asimismo, debo indicar que no conozco ningún caso judicializado daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios. Es más, pienso que es de difícil consecución en el Perú. Sausa (2022), él considero que si sería posible que el estado a través de ciertas políticas promueva una reproducción responsable que vaya más allá de simples exámenes; a fin de garantizar el correcto desarrollo de las personas; y estas no tengan que llevar la carga de una enfermedad transmitida por la carga genética de los padres. Wenzel (2022), dijo que el Estado mediante los órganos competentes debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera asegurar la protección efectiva de los presuntos agraviados. Santisteban (2022), indico que el Estado solo debe establecer políticas, que consideren aspectos puntuales de prevención. Vásquez (2022), Si, debería de haber medidas jurídicas con el fin de poder culminar con estos tipos de daños, en nuestro código civil se encuentran algunos articulados referentes a ello en cuestión de forma general. Pilco (2022), indico que sí, el estado como gran potestad y suprema defensa de la sociedad, tiene la obligación de iniciar este tipo de cuidados preventivos como capacitación dentro de ello charlas que se den no solo a los padres sino a todo ciudadano con el fin de evitar estas reacciones o males genéticos a sus generaciones. Mendieta (2022), indico que el estado debe de crear centros médicos especializados en exámenes de prueba genética de los seres humanos cada cierto tiempo, con el fin de generar un orden social y un bienestar en la salud. Becerra (2022), si debería de darse medidas preventivas, una de ellas es nuestra constitución la cual regula acerca del cuidado del concebido, por otro lado nuestro código civil del 84 menciona algo más específico, pero si deberían de iniciar la creación de una ley que regule todo sobre la protección del concebido y el daño genético que se le pueda generar.

Los médicos entrevistados como Muños (2022), desde su punto de vista ya hay

por parte del ministerio de salud actividades preventivas dentro de los hospitales de salud del estado como la planificación familiar, el uso y repartición de preservativos y otros tipos de cuidados que ayudarían a evitar estos tipos de daños. y por Quezada (2022), menciona que los hospitales cuentan con lugares donde no solo médicos, sino también psicólogos cumplen en brindar asistencia a futuros padres o a los que requieren información, solo que todo depende del mismo paciente o de la persona que quiera evitar estos daños.

**6.- De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de responsabilidad civil extracontractual por esos daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.**

Se tiene también la pregunta sexta la cual el Cruz (2022), dijo que Si se debe regular con carácter de obligatorio los exámenes genéticos a fin de prevenir enfermedades congénitas. Sausa (2022), dijo que partiendo del punto de que no todas las personas de la sociedad peruana pueden tener acceso a un servicio de salud digno por parte del Estado, en la actualidad resultaría muy difícil que una pareja pueda someterse a ciertos exámenes a fin de determinar las posibles enfermedades que pueda desarrollar su descendencia; el estado tendría que mover una gran cantidad de recursos a fin de poder lograr los objetivos deseados. Wenzel (2022), menciona que, en la actualidad, la responsabilidad civil ya no resulta ajena al derecho de las familias, sino por el contrario, constituye una importante herramienta para tutelar los derechos de sus integrantes. De este modo, la intervención de los tribunales para asegurar el respeto de los derechos fundamentales e intereses legítimos de los miembros de la familia, parece inevitable. Santisteban (2022), menciona que cuando se va optar por este tipo de reproducción se ha establecido que los progenitores se les deben hacer los exámenes, siendo más rigurosa los que podrían generar enfermedades

hereditarias que podrían afectar al fecundado. Pilco (2022), indico que si se deberían de realizar exámenes preventivos con el fin de que en el futuro el hijo o hijos tenga algún tipo de padecimiento físico o mental y no se generen riesgos mayores. Becerra (2022), menciono que, cuando la procreación natural muchas veces no hay este tipo de responsabilidades o prevenciones ya que más del 70% de los padres nunca ven el hecho de tener un debido cuidado aún muchas de las madres que quedan embarazadas son por falta de protección en el momento de contraer el acto sexual, por lo cual muchos de los nacidos sufren de padecimientos crónicos, a ello debería el estado implantar más información y dedicación en el ámbito de la salud donde brinden este de atenciones preventivas en el tiempo del embarazo. Mendieta (2022), describió que, si no es obligatorio mediante una orden legal este tipo de responsabilidades, debería el legislativo evaluar este punto de vista, con el fin de tener menos probabilidades de que un niño nazca con algún trastorno que puede ser bien hereditario o por el mal cuidado dentro del embarazo. Vásquez (2022) menciono que los padres deberían y tienen la obligación de proteger, ver y cuidar a sus hijos desde la concepción y también saben con quiénes pueden tener relaciones para iniciar una familia y también saben las consecuencias de una relación sexual.

Por otro lado, los médicos entrevistados Muños (2022), la responsabilidad de que exista un daño solo serían de los padres, porque hay muchos hospitales las cuales cuentan con distintas áreas en la cual incluso el mismo seguro médico como el SIS cubre esos aspectos, pero todo depende del paciente. Y por Quezada (2022), menciono que la responsabilidad esta en los que desean ser padre o los futuros padres de poder prevenir futuros riesgos, por lo cual es necesario que al año puedan realizarse como mínimo 3 veces chequeos médicos con el fin de descartar cualquier tipo de males no solo para sus futuros hijos, sino también para ellos mismos.

**7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial vienen causando pérdidas económicas resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.**

Continuando con el objetivo específico dos y la pregunta siete, Cruz (2022), respondió a que probablemente existirán algunos casos de daño por un deficiente procedimiento de reproducción asistida, lo cual debe ser resarcido toda vez que los especialistas que realizan el procedimiento de fertilidad están en la capacidad y obligación de tomar todas las medidas para evitar este tipo de daños. Sausa (2022), menciona que los centros en los cuales se llevan a cabo las prácticas de fecundación asistida; y que como parte de ello se manipule el material genético del feto, deben brindar toda la información posible a los futuros padres a fin de puedan tomar conciencia de los posibles riesgos que pueda desarrollar el procedimiento, ello con la finalidad de que no exista esta asimetría de la información; ya que de lo contrario se estaría generando un perjuicio que no solo repercutiría en el ámbito económico sino también moral. Wenzel (2022), menciona que lo preocupante en este tema es que los servicios de asistencia técnica de fecundación artificial, se priorizan en función de un interés económico y no de garantizar efectivamente el interés de los usuarios. Santisteban (2022), describió que las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial, los servicios que brinda, usando alta tecnología por lo que sus costos son elevados y de existir alguna deficiencia en los resultados, no asumen los costos estos siempre serán asumidos por el que contrata los servicios. Pilco (2022), indicó que del 100% de clínicas que existen un 50% de ellas solo trabajan con el fin de generar enriquecimientos personales, por lo cual muchas de ellas tienen juicios perdidos, porque no han realizado los objetivos puestos por los contratantes y así generan pérdidas económicas hacia personas que no han alcanzado sus estándares propuestos. Mendieta (2022), menciona que directamente no se generaría una pérdida económica hacia los padres que recurren a las clínicas que realizan este tipo de prácticas, ya que si bien es dable las clínicas realizan advertencias antes de iniciar un contrato, las cuales siempre indican que no siempre se tendrá los resultados requeridos, sino que ante los intentos que se den es donde se pueda generar el resultado requerido, por lo cual ante tal advertencia está ya en los padres aceptar si hacerlo o no, pues así quedaría bajo la responsabilidad del quien contrato tal servicio. Becerra (2022), especifica que las clínicas no causan pérdidas económicas, ya que quien los contrate debe tener en cuenta e investigar si será efectivo o no, o si cumplirá con lo que ellos desean el cual es ser padres, en todo caso serían

ellos los responsables de tal causa. Vásquez (2022), es dependiendo ya que hay formas de ver este tema, sea como una pérdida o una inversión, las clínicas dan una debida información y las parejas se someten a tratamientos que son largos y no es un solo intento, sino varios y por cada uno es un costo, las clínicas explican antes de iniciar o firmar el contrato no hay una garantía de éxito en la primera asistencia.

Desde otra perspectiva, los médicos entrevistados Muños (2022), desde su experiencia menciono que no, porque cada persona que acude a las clínicas por cualquier tipo de tratamiento es advertida y a ello también orientado, luego explicados de cuáles son las altas y bajas del proceso de fertilización en la cual de cada 10 mujeres que practican este proceso solo 1 en la primera aplicación logra con éxito ser madre y las demás siguen intentando. y por Quezada (2022), describio que la clínica sería responsable siempre y cuando este haya creado una afectación al gen o no se ha dado una buena colocación e investigación en el laboratorio ahí si se daría la perdida de lo pagado para ese proceso.

**8.- Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.**

Siguiendo con la pregunta ocho la cual el Cruz (2022), indico que Ese tipo de organismos reguladores ya existen como la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y tiene facultades sancionadoras, pero, estas no pueden garantizar al usuario que no asuma las pérdidas económicas como resultado del servicio prestado, la indemnización por daños y perjuicios solo lo puede ordenar el Poder Judicial o un árbitro en el caso de que en el contrato se haya pactado sometimiento de la controversia a la vía arbitral. Sausa (2022), dijo que, a su parecer, considera que sí sería viable que el Estado pueda crear cierto organismo que esté orientado a la protección de las personas que harán uso de los servicios médicos destinados a la manipulación genética; ello con el objetivo de evitar cualquier tipo de daño; a sea a los progenitores o a sus descendientes;



además que deben tener la función de fiscalizar a los centros médicos. Wenzel (2022), describió que el Estado, en su rol de protector de los derechos fundamentales, está en la obligación de garantizar el cuidado a la vida y salud de las personas a través de los órganos competentes, además de eso los organismos autónomos también pueden intervenir en esta tarea. Santisteban (2022), especifico que el Estado, en forma permanente cuenta con organismos supervisores de las clínicas o consultorios dedicados a todos los campos médicos, específicamente sobre esta actividad, son deficientes, por lo que se debería incrementar considerando que esta actividad sigue creciendo y se están produciendo daños frecuentes, así como mejorando la calidad el servicio. Vásquez (2022), menciono que, si debería, incluso existe o aún se están esforzando en cuanto al tema de regulación del estado ya que son muy nuevos y deben estos de tener conocimiento científico y que vaya a la par con la ciencia, el peligro es que las personas por falta de información buscan exagerar la regulación. Pilco (2022), menciono que debería de regularse un organismo centralizado a la fiscalización de clínicas, con el fin de no solo fiscalizar, sino también, controlar las actividades que realizan dentro de centro médico que se encarga de realizar cambios o acciones genéticas; ya que es una labor de riesgo y afectación hacia una vida futura. Mendieta (2022), indico que si se debe de regular y que debe de haber una comisión de alto nivel técnica que todos los años este analizando y proponiendo cambios para que sean realizados como normas o modificaciones a ellas. Y por último Becerra (2022), opino que, si debería el estado de crear un organismo que este supervisando este tipo de actividades ya que muchos de los casos incumplen las clínicas de dar los correspondientes avisos sobre el proceso, asimismo que incumplen con los instrumentos y formalidades que se debe de tener en cuanto la procreación artificial de un feto.

También los médicos entrevistados Muños (2022), acredito que, si bien no hay un organismo fiscalizador o supervisor, si hay por parte del ministerio de salud la distintas visitas a la clínica con el fin de evaluar a los médicos y si ellos cumplen con su deber sino también analizan si cumplen con los estudios que ameriten ser capaces de ejercer aquella práctica médica, por lo cual las clínicas cumplen en

hacer un examen de capacitación para que no les puedan colocar o cerrar la clínica. Y por Quezada (2022), menciono que el estado debería de tener un órgano especial que tengan capacidad no solo de forma general en la medicina, sino también en procesos de fertilización y alteraciones genéticas y así evitar daños y de que dejen de existir centros de salud con baja experiencia o capacidad de realizar estas actividades.

**9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.**

Por ultimo en cuanto a la novena pregunta el Cruz (2022), dijo que un contrato de seguro a fin de garantizar el riesgo que implica la realización de este tipo de actos médicos. Mientras Sausa (2022), dijo que Otra medida que puede implementar el Estado es la creación de un procedimiento estandarizado que lleven todos los centros médicos al momento de realizar procedimientos que implique la manipulación genética en los procedimientos de fecundación asistida, así se asegurará que la información que reciban los usuarios sea la más completa, asimismo, el servicio sería prestado con estándares estrictos de calidad. Wenzel (2022), dijo que el Estado debería propiciar el funcionamiento de centros asistenciales de orientación y asesoramiento para que los usuarios conozcan las implicancias de sus decisiones y puedan optar por un servicio que no les genere perdidas económicas. Santisteban (2022), indico que, se debería hacer seguimiento permanente al ciudadano nacido bajos esta modalidad y evaluando su desarrollo intelectual, de salud y físico, llevar una estadística de los nacidos bajo ésta modalidad y su evolución y seguimiento con la privacidad y reserva del caso pro que se trata de seres humanos y con esos resultados dictar medidas que se proyectadas disminuir daños diversos. Vásquez (2022), menciono que el estado debe ser promotor de la investigación y del desarrollo de la medicina, no debe obstaculizar, por lo tanto, debe de estar de forma permanente, pero debe de ser un promotor porque debe de dar conocimiento ya

que no se puede retener. Pilco (2022), desde su perspectiva el estado de generar cursos especializados a los médicos que realizan este tipo de procesos con el fin de generar más conocimientos para ejecutarlos dentro de la práctica. Mendieta (2022), menciona que una medida que sería principal es que ejecuten la realización de centros especializados de fertilización artificial dentro de los hospitales nacionales y que a la vez estos tenga la ayuda del estado en cuanto a la implementación de educación y a la par de observación en la realización de sus deberes con el fin de no perjudicar daños. Becerra (2022), dispuso de que se exija a los médicos especialistas tener una ardua evaluación por parte de un organismo la cual dirija no solo si la práctica que realizaron fue exitosa, sino que se cumpla con los criterios requeridos como que, si el feto tenga con el tiempo alguna enfermedad o los rasgos estéticos, no solo es el cumplimiento de la fertilización sino lo siguiente a ello.

Por otro último, los médicos entrevistados Muños (2022), dijo que debería de haber un constante acto evaluativo en la cual dispongan a examinar la capacitación de los médicos que realizan la fertilización. y por Quezada (2022), menciona que no solo depende optar medidas preventivas para efecto generar pérdidas económicas, no solo sería el estado, sino la misma clínica con el fin de no generarse una mala reputación, por lo cual debería de tener una calidad de servicios sea con los médicos y los materiales que se usan e incrementar la tecnología con más capacidad y lo último en los tiempos.

Siguiendo con los resultados que se obtuvieron, se continua con los rendimientos de las fichas de análisis documental que fueron colocados a 6 documentos como libros, tesis, y otras fuentes bibliográficas con el fin de analizar los objetivos puestos en el proyecto, por lo cual se analizaron las siguientes fuentes:

### **Análisis del libro Elementos de la Responsabilidad Civil**

Viéndolo de este punto si existiere la posibilidad de que se genere un daño como es ante el incumplimiento de la aplicación del ovulo y el espermatozoide o como el que los padres al no ver los riesgos que puedan transmitir al futuro hijo, sea el caso ellos deberían de cumplir con la reparación civil a los afectados o victimas ya que se comete actos que generan culpa por los que afectan a los dañados.

## **Análisis de la tesis Fundamentos del seguro de responsabilidad civil según la legislación en Perú**

Si bien es claro decir el daño que se genera ante la mala aplicación de fertilidad se ve relacionado ante una responsabilidad contractual porque es necesario que se dé un contrato donde las partes dispongas sus posiciones y lo que se quiere llegar, ya que así se podrá demostrar la ineficacia que se tubo por unas de las partes. Así como también por el daño ocasionado por los padres hacia los hijos en cuanto al no haberse realizados exámenes preventivos que dispongan que en el futuro el hijo procreado pueda tener un mal o trastorno que llega a afectarlo con el tiempo, pues como se sabe no hay ningún contrato de por medio ya que en los casos de la vida cotidiana se deben de dar como es la reproducción humana.

## **Análisis del Derecho y manipulación genética**

Es importante poder analizar que los daños genéticos que son provenientes de los progenitores, es un acto casual que sucede dentro de la vida del ser humano, como lo es el nacer, crecer y reproducirse es un círculo vicioso, pero dentro de ello no se ha analizado los campos en las cuales los padres que procrearan un futuro ser humano, tienen la capacidad de generar un niño completamente sano, debido a que medida de su ardua vida pudo a ver tenido desordenes en todo su ámbito de vida, o enfermedades generacionales que pueden verse reflejados no, en el, pero si en sus futuros hijos causando así un daño genético, por lo cual como es evidente para realizar este acto no se necesita de contra algún servicio o vinculación contractual, por lo cual se considera como una responsabilidad extracontractual la cual nace de la causalidad y que esta tiene una vinculación el uno con el otro.

## **Análisis de los Factores de riesgo en las enfermedades genéticas**

Ante la explicación de la vinculación entre la responsabilidad extracontractual y los daños genéticos generados por los padres, esta tesis identifica que desde tiempo atrás en los países europeos y estados unidos han tenido con gran relevancia acerca de las investigaciones conocidas como genoma humano, dentro de estas indagaciones han podido recopilar de fuentes personales y estudios en seres humanos que más de un 45% por ciento de los analizados

tienen problemas no solo para concebir, sino también que en sus genes producen enfermedades no solo cancerígenas y producto de su mala vida como el sida y otros y que ellos son transmitidos a su futura generación, lo cual es visto como una irresponsabilidad que no se realicen chequeos de prevención lo cual, en esta parte del mundo garantiza a su población de disminuir estos riesgos a través de la colaboración por parte del medio médico o salud, con la finalidad de que en el transcurso del tiempo los futuros niños sean más saludables y con mejor resistencia física y mental.

### **Análisis de la Manipulación Genética En Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano**

Este tipo de práctica es muy convencional en estos últimos tiempo o este siglo 21, ya que ante la necesidad de traer al mundo a un niño es necesidad para formar un hogar, muchas parejas acuden a centros clínicos especializados en estas prácticas lo cual cabe mencionar que este acto no es nada económico, se podría decir que es un acto costoso y que a veces llega a durar años tras años, esto a la par genera un daño económico, en este caso cuando no se ha cumplido con los estándares pedidos por los padres y se ha dejado de lado y han realizado solo cosas generales.

### **Análisis del Manuel de Genética de Conservación**

Existen clínicas que realizan estas funciones como el de fecundación artificial o manipulación genética, en la cual no solo es accesible para los que no pueden tener un hijo de forma natural, sino también para aquellos que si pueden tenerlo; pero desean procrear un niño según sus características y que pueda estar limpio de todo gen maligno que pueda producir algún trastorno o mal, por lo cual debidamente el gasto que genera esta práctica de forma indirecta si genera una pérdida económica hacia los padres, pero satisfactorio a la vez debido a que se cumplió con los estándares requeridos.

Habiendo presentado los resultados de los instrumentos de recolección de datos obtenidos como lo es la guía de entrevista y la guía de análisis documental, se tendrá por iniciar la discusión de los mencionados de la mano con los trabajos encontrados vinculados al tema, las teorías y los enfoques que fueron desarrollados dentro del marco teórico de la investigación realizada, por lo cual

se tendrá en cuenta el punto de vista de la investigadora. Asimismo, es necesario tener en cuenta los objetivos de esta investigación.

---

---

### **OBJETIVO GENERAL**

---

---

Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

---

---

### **SUPUESTO GENERAL**

---

---

La responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizaría la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019, debido a que genera un tipo de resarcimiento hacia las personas o hijos que han sido afectados por estas malas conductas

La indemnización por los daños genéticos tiene por garantizar o no; las responsabilidades civiles por parte de los médicos y progenitores, dado a que la investigación según lo recopilado por las fuentes describen que si habría un pago económico cuando aquellas faltas cumplan con lo descrito por la norma dentro de ella es predecible decir que las diversas teorías que se encuentran relacionadas hablan sustancialmente acerca de que si existe un daño y existe una reparación que debe cumplir con los estándares pedidos por el afectado lo cual esta descrito en la problemática, es así como el primer objetivo abarca sobre este punto en especial. Se tiene a Cruz, Santisteban, Vásquez y Muños (2022), la cual mencionaron que estos daños si se encuentran codificados dentro de nuestra regulación, lo cual específicamente no se encuentra por este tipo de daño, pero si se menciona de forma general, lo cual indican que estos daños se vincula con la responsabilidad civil contractual y extracontractual, y que también nuestra carta magna "la constitución política del Perú" ampara el derecho de todas las personas así de tener un proceso legal, así también el juez tiene la obligación de verificar la magnitud del daño; ante la averiguación y análisis competente poder disponer a calificar e imponer el daño y su reparación.

Por lo contrario Pilco, Sousa , Wenzel, Mendieta, Quezada y Becerra (2022), indicaron que no hay una regulación directa que haga caso a este tipo de daños, ni mucho menos leyes que hablen sobre estos nuevos tipos de daños genéticos,

tampoco el tipo de criterios que se deben de tomar en cuenta ante la afectación o daño que se pueda generar, solo las relacionan con lo regla general establecida en nuestro código civil y algunos supuestos la cual se pueden relacionar mas no tienen una relevancia directa con el tema señalado, es prescindible precisar que aquellas personas que sufren este tipo de daño son personas con plena capacidad y con ejercicio de derecho, lo cual son seres humanos que se ven afectados con la poca falta importancia por parte del estado en no imponer reglamentos facticos sobre el daño genético.

Siguiendo a ello todos los mencionados identificaron que no es dable disponer de una cuantificación exacta para este tipo de daño ya que ello puede ser menos o más a lo que se pueda imponer, porque se ve por la afectación y la perdida que se genera, frente a ello se evalúa según el riesgo que se obtuvo y después mediante un juez debe de plantear según su criterio y la gravedad del caso el monto indemnizatorio, por otro lado la mitad de los entrevistados identificaron que no hay un reglamento en el cual mencionen o dispongan acerca de articulados referentes al cuanto que se debe tener en cuenta dentro de un proceso legal.

Por otra parte existe en el Perú un escases de información acerca de este tema por lo cual los operadores de justicia y derecho no son capaces de identificar estas bajas ante un proceso judicial, por lo cual Cruz, Sousa, Muños y Becerra, Santisteban y Vásquez (2022), aludieron que el Perú no se ha encontrado investigar este rubro o daño ya que siempre tratan de generalizarlos con todos los tipos de daños que puedan darse, por lo cual los jueces no tienen una gran capacidad para tomar decisiones correspondientes y favorables hacia las víctimas que recurren a ellos. Cabe especificar que Pilco, Quezada y Wenzel y Mendieta (2022), describieron de que si hay operadores que si tiene altos conocimientos de investigación y por lo cual si logran identificar este tipo de daño genético ya que tan solo el poder acreditar la magnitud del daño es factible de poder desarrollar y de imponer el monto indemnizatorio y la obligación del que causo el daño, ya que hay una gran relación con el tema general el cual es la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Asimismo, siguiendo con los resultados obtenidos por la fuente documental se tiene el análisis del libro de los elementos de la responsabilidad civil y el análisis de la tesis de fundamentos del seguro de responsabilidad civil según la legislación en el Perú, ambas fuentes describen básicamente que ante un daño originado es eficaz la aplicación de la indemnización y que los dañados al haber demostrado la culpa del sujeto pasivo es retribuirle sea en el caso de daño genético ocasionado por los padres o por la mala aplicación de la fecundación artificial, estos derivados sea bajo un contrato o no.

Por otro lado, se tiene aquellos trabajos previos la cual describen este objetivo como es Gutiérrez (2017), lo cual en su título El daño genético, Bases Para Su Conceptualización, este tubo por concluir que es primordial es que la calificación el “deterioro de los genes” no es unívoca y acepta una diversidad de conformar lo que solicitan un método jurídico distintivo, lo cual reclama, también, la comprobación de clases legales significativas, la cual ante este punto referente estoy de acuerdo en cuanto su postura porque no solo se debería de realizar una solo fase sino varias para conseguir un estudio específico y claro sea por la procreación natural o la manipulada, y poder seguir con un método no solo científico sino también legal para que ante cualquier afectación que se dé, esta pueda estar vinculada a ellas y generar fácilmente su solución.

Por lo que se pudo apreciar que entre los especialistas entrevistados muchos de ellos coincidían en algunos puntos tomados en este primer objetivo y otros no, lo cual lleva a que desde mi posición como autor de esta tesis, concuerdo en el 70% con lo dicho por los abogados, ya que en referencia a una ley en nuestro país la cual se refiera a este tema, no existe, si bien es claro decir que lo mencionan de forma general, eso no basta para poder sustentar ante un proceso legal, ya que debería de señalarse de forma específica los puntos cruciales que hay en el daño genético, este daño es importante, porque es donde se ve el nacimiento de una nueva vida, de un nuevo ser humano que traerá un futuro no solo para él, sino también, para el crecimiento de nuestro país, por lo cual es importante no solo incrementar la constitución, el código civil, sino también leyes y decretos que hagan mención solo sobre este tema y así hacer referencia ante los operadores de justicia quienes son los que tienen la potestad de administrar justicia, si bien es dable concuerdo en que no debería de haber un monto



cuantificable por el daño genético, pero que si se respeta el tema de la obligación o existencia de un pago indemnizatorio por el perjuicio que se haya ocasionado previamente evaluados no solo por el juez, sino también por personas conocedoras del tema, a ello se puede entender que existiría un vacío legal acerca de este tema que es muy discutido por la falta legal de reglamentos, siguiendo a ello, las personas que acuden ante un juzgado muchas veces tienen dificultades legales e incluso vulneración de sus derecho al no cumplir con el criterio pedido y puesta en discusión.

Siguiendo con el planteamiento del objetivo específico 1, fueron los siguientes:

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

---

---

Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019

---

---

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

---

---

la responsabilidad civil extracontractual se relacionaría con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, debido a que al generarse este acto causaría una afectación la cual debe ser reparada

---

---

Sobre si la responsabilidad civil extracontractual tendría relación con los daños provenientes del patrimonio genético de los padres, ya que al darse este daño generaría una vinculación entre ambos, por lo cual las teorías diversas que se pudieron encontrar son las más relevantes la teoría de la culpa y la teoría del trans-missions; ya que la primera habla de que debe de existir culpabilidad para que así se genere el defecto o consecuencia realizado y así podrá generarse aquel elemento que es importante para demostrar su existencia y la segunda describe que de que si los padres transmiten algún tipo de enfermedad o mal al feto o concebido están cometiendo ya un daño hacia el futuro ser humano.

Teniendo en cuenta a los entrevistados según a este primero supuesto específico 1, los entrevistados Becerra, Pilco, Quezada y Mendieta (2022), mencionaron que, si hay la comprensión y aceptación ante un proceso judicial para los hijos que son afectados o daños por los padres, ya que hay determinaciones legales como el derecho del debido proceso, donde toda persona tendría la facultad de

poder denunciar e ir a una corte, claramente cumpliendo los requisitos expuestos por nuestra normal legal.

Por otro lado, Vásquez, Santisteban, Muños y Wenzel (2022), dispusieron algo distinto, lo cual es que no cabe la posibilidad de que un hijo demande a su padre por transmitirle algún gen hereditario, ya que la concepción es un acto que se da de la misma naturaleza y es producida por sea por la concepción permitida o no de los padres.

Mientras que Sousa y Cruz (2022), respondieron que no existe una legislación que ampare la tutela jurisdiccional, ya que existirían plazos para plantear según el daño y el tiempo en el que se ocasiono, y que las normas no están especificadas de forma específica para las personas que sufren daño genético y que ellas puedan iniciar o acceder ante un proceso judicial.

Por otra parte todos los entrevistados están de acuerdo en que el estado debería de establecer medidas preventivas con el fin de evitar el daño genético, por la transmisión natural de la vida, por lo cual mencionan que es necesario que se den programas que sean de ayuda y de información, también de exámenes y diagnósticos preventivos de enfermedades, así como también medidas jurídicas por parte del estado, pues esto tendría la finalidad de salvaguardar los riesgos de futuros contagios hereditarios hacia el feto o embrión. Cabe recalcar que es muy importante cumplir con estas medidas que protegen de una u otra forma a la nueva generación de futuros daños genéticos.

Es importante decir que los progenitores tienen la obligación de evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todos los exámenes y evaluaciones que son recomendadas por los médicos que conocen sobre el tema, por lo que Sousa (2022), menciona que si bien es cierto que debería de ser obligatorio este tipo de obligación, pero hay que ver que no todos tienen la economía para hacerlo, si bien es claro los exámenes de diagnóstico son caros, pues eso sería la dificultad para realizarlo, por otra parte, Wenzel, Cruz, Santisteban y Becerra (2022), describieron que es necesario que los futuro padre o los que quieren procrear deben de realizar exámenes de diagnósticos donde se puedan determinar si en el futuro sus genes puedan afectar a sus hijos, aun así sería de utilidad de que exista la intervención

del estados para apoyar en la apertura de estos temas y que sea como parte de un examen de rutina, así ayudara que disminuya el riesgo de contraer enfermedades de transmisión hereditaria. Vásquez, Pilco, Muños, Quezada y Mendieta (2022), indicaron que cuando es la procreación natural no hay un debido cuidado de manera profunda si es que contagiaron o no a sus hijos, ya que muchas veces solo quedan embarazadas por la falta de protección en el acto sexual, por otra parte si bien es dicho, no hay una regulación que ampare o incentive este tipo de actividad, pero sería bueno que tomen en cuenta su eficacia legal y así ellos moralmente tendría la responsabilidad de ejercer por el bienestar de ellos mismos como de los futuros hijos.

Siguiendo con la discusión de los artículos obtenidos se tiene el análisis del derecho y manipulación genética y el análisis de los factores de riesgo en las enfermedades genéticas, lo cual el primero tiene como fin poder evaluar los riesgo en cuanto la procreación natural, pero que aquellos padres requieren que su generación pueda estar completamente bien de salud sea física o mental por lo cual visitan estos tipos de centros clínicos para que sean previniendo algún mal diverso que puedan encontrar, por otra parte el segundo tema se explica con el fin de describir aquellos factores que generan riesgos ante la procreación invitro o conocida como fertilización artificial y que esos son los problemas más controversiales que hay en este tipo de estudios o centros médicos, por lo cual es una ayuda que se brinda, pero asimismo, esta ayuda debería de ser eficaz y que cumpla con todos los estándares requeridos por el que pide tal ayuda o quien contrae el contrato. Por lo cual, es imprescindible tener en cuenta estos tipos de contrataciones, ya que es un tema que se aborda año tras año e incrementa con el fin de formar una familia constituyente.

Por otro lado, cabe mencionar a los autores Abarca, Chávez, Trubnykova, Serna, y Poterico (2018), lo cual en su estudio titulado factores de riesgo en las enfermedades genéticas, lo cual estos autores concluyeron en su trabajo previo de que esencial poder identificar aquellos principio elementales que generan un riesgo por trastornos genéticos, ya que es básico mencionar que la realización de los tipos de cambios o transformaciones ante la realización de prácticas como

es la intervención humana de crear un ser vivo es requerirle que se dé una buena implementación de los instrumentos que se usaran y serán útiles para su realización, asimismo tener un claro diagnóstico sobre ello.

Por lo cual ante toda esta ardua descripciones brindadas no solo por los entrevistados, sino por los documentos utilizados, las teorías, y los trabajos previos que se usaron, es importante poder mencionar que hay muchas deficiencias no solo en nuestro país con la nuestras regulaciones y leyes, es claro poder precisar que estamos en medio de una inexistencia legal que confronte este tipo de acto, como bien lo menciono uno de los entrevistados es necesario que se exija una evaluación y examinación para aquellos futuros padre, pero hay algo en que los que desean ser padres o van hacer de todos ellos un 90% no cuenta con las posibilidades económicas para realizarlas, ya que como se sabe estos tipos de exámenes son caros, por lo cual es necesario que el estado pueda actuar, porque esto no solo beneficia a la futura generación, sino que también ayuda a que el país se gane más personas no solo sanas y eficaces, sino también una generación que cree aportes a la comunidad y el país a su crecimiento tecnológico y económico. Por otro lado, se deja mucho en duda sobre la participación de los hijos que quieren demandar a sus padres, ya que ellos tienen los mismos derechos que cualquier persona de poder reclamar y de pedir una recompensación si es que el padre conociendo que tiene genes peligrosos que puedan ser de riesgo para sus hijos y no lo logra parar, con ello me refiero aquellas enfermedades de transmisión y que son heredadas a los hijos como; en los casos del sida o VIH, sífilis, etc. Hay un gran porcentaje en la cual se da este tipo de casos, muchos de los futuros hijos o embriones nacen con estos males e incluso que las adicciones que tuvieron los padres aun en el proceso de embarazo sean transmitidos y que tenga secuelas de los mismos. Por lo que se estima de manera obligatoria que haiga un cuidado eficaz para ambas partes y así disminuir estos factores de riesgos genéticos.

Como último se tiene los planteamientos considerados para la discusión los cuales pertenecen al objetivo específico 2:

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

---

---

Analizar de qué manera la pérdida económica se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, Lima Norte, 2019

---

---

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 2**

---

---

La pérdida económica se generaría ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, debido a que no se da una buena práctica para su realización.

---

---

Con respecto a la pérdida económica se genera ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, hay distintas teorías una de ellas con relevancia es la teoría económica con regla de exclusión del daño económico; lo cual deviene del gasto o pagos que generan una disminución al patrimonio económico, lo cual sería el inicio del daño económico, sea por requerir de un servicio y de quien lo da, pero quien disminuye sus intereses es el primero, lo cual con ello quiere decir que al requerir de un servicio o bien siempre se va a generar una pérdida económica de una u otra forma, por otra parte se tiene la teoría de manipulación genética la cual tendrá por describir la alteración que se da sobre un gen sea el caso del espermatozoides o el ovulo el cual se hará cambios genéticos o mejoras con el fin de que tenga en el futuro un mejor bienestar. Por lo cual es necesario describir lo expuesto por los entrevistados y sus controversias dentro de este tema, por lo que cuenta sobre el tema de que si habría una afectación por parte de las clínicas las cuales brindan servicios de asistencia técnica de fecundación artificial ya que por el incumplimiento se causaría una pérdida económica, por lo que se tiene a Pilco, Mendieta, Muños y Vásquez (2022), lo cual mencionaron su desacuerdo, ya que en realidad las clínicas antes de iniciar tal operación o desarrollo de aquella práctica desestima por avisar antes de firmar el contrato a los padres que es un procedimiento largo, como también puede ser corto dependiendo las posibilidades y el recibiendo del cuerpo de la madre quien será el cuerpo no ausente, ya que aquella será quien tenga dentro de sí al fecundado y según como resista su organismo, por lo cual es necesario que siempre de

aquella información antes de contraer el contrato, muchas de las clínicas que hay en nuestro país para poder atender este tipo de situaciones, pasan por un arduo estudio como preparación e inspección de que tienen la capacidad de poder realizar este tipo de actos, lo cual aquellos entrevistados afirman que los centros de atención especializados en este rubro cuentan con la capacidad e información para sus usuarios. Cabe decir que no siempre se dará con pleno éxitos lo requerido por los que contra el contrato y de forma indirecta si se generarían los padres así mismo una perdida, aunque se podría decir que es una inversión muy costosa, que con el tiempo puede tener los resultados requeridos. Por otro lado Pilco, Cruz, Sousa, Quezada, Wenzel y Santisteban (2022), mencionaron lo contrario ya que para ellos es un tema que si se da, y no por el hecho de que no se cumpla con la inseminación artificial, sino, de que puede darse el plan pactado, pero que el médico no esté realizando lo que viene luego de ello, el cual es el investigar el plan de salud físico o mental, o el sexo requerido, como también algún cambio estético que se haya puesto de por medio en el embrión, muchas veces las clínicas no cumplen de forma ardua con lo estipulado en el contrato muchas veces faltan a los requerimientos establecidos, sim embargo los precios que son dados por el tratamiento son costosos y muchas veces incumplen no solo en dar la información debida, sino que también realizan las prácticas de forma inadecuada, como no teniendo un buen lugar o centro de fertilización o el laboratorio este en malas condiciones, de una u otra forma esto tendría que ser intervenido por parte del estado y sus órganos a cargo, si es que lo habría.

Si bien es dable poder discutir es acerca de cómo el estado podría regular la creación de organismos que supervisen este tipo de prácticas, lo cual los entrevistados estaban de acuerdo en que si debería el gobierno crear entidades u organismos de supervisión con el fin de que las clínicas estén observadas para no cometer errores o actos que causen daños, lo cual Sousa , Wenzel, Pilco, Muños , Quezada y Becerra (2022), dijeron que no hay un órgano específico para el control y supervisión de las clínicas que realizan las prácticas de fecundación artificial o transformación genética y que sería dable que se cree con tiempo encargados de que velen por la seguridad de las personas que acuden a ellas y que es necesario que se de una comisión con alto nivel de

supervisión así bajar los riesgos que generan pérdidas económicas por los incumplimientos establecidos en las clínicas especializadas en los procedimientos que se dan. Por otra parte, Santisteban, Cruz, Vásquez y Mendieta (2022), los entrevistados no se encontraban de acuerdo con lo dicho por los anteriores, ya que ellos mencionaron de que si hay órganos supervisores que tiene la potestad de controlar de forma directa a estos centro clínicos donde brindan la atención de procreación artificial y que año tras año van mejorando en cuanto a la calidad de exigencia así mismo se preparan no solo tecnológicamente, sino también, científicamente con el fin de evitar estas situaciones que de una u otra forma causan daños, pero de la misma forma no garantiza al 100% al que requiere de este servicio que se de en la primera fase u oportunidad sino que es un servicio constante que se debe de dar.

Por último se tiene en qué medidas serían eficaces por parte del estado para el buen funcionamiento de este tipo de prácticas todos los entrevistados dieron aportes sobre qué tipos de medidas el estado debería de considerar para evitar algún tipo de afectación, como la medida de la existencia de un contrato; como se sabe el contrato garantiza no solo el cumplimiento del acto, sino también de que haiga la existencia de una obligación por ambas partes, otra medida es que existan procedimientos que den fe de las funciones que realizan, otro sería que el mismo estado intervenga brindando asesoramientos y funciones a los centros para que así los que recurren a ellas cumplan con los acuerdos establecidos, por otro lado debe de darse un seguimiento al que nace por favor de este tipo de prácticas para que así se garantice el cumplimiento de estos estándares puestos, también existan promotores que ayuden a la existencia de investigación sobre este rubro y que se creen este tipo de especializaciones dentro de los organismos como los hospitales nacionales la cual tendrán aun una mejor inspección sobre este tema.

Siguiendo con los resultados obtenidos por la guía de análisis documental, se analizó la Manipulación Genética En Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, y el Análisis del Manuel de Genética de Conservación, el cual ambos describen que este tipo de práctica no se viene dando recién esta época sino, muchos años, claramente cada uno de ellas con intervenciones sumamente tecnológicas cada año mejorando con el fin de brindar un mejor bienestar a todos los

pacientes que requieren de este proceso, no solo tienen por ver la realización de la fecundación artificial, sino que también brinda ayuda a aquellas personas que no se sienten preparadas aun para ser padres y quieren en el futuro serlos; como es el congelamiento de óvulos o espermatozoides, por otra parte, también se brinda manipulaciones genéticas, estos temas son muy especiales e importantes porque se habla de una creación y es vida humana.

Uno de los trabajos más relevantes relacionado a este tema específico es del doctor Gamarra (2016), el cual tiene como título su investigación Responsabilidad Patrimonial Por Daños Y Perjuicios Del Personal Médico En La Técnica De Fertilización In Vitro Por Omisión Del Diagnóstico Genético Preimplantacional, este dispone en su conclusión que para que pueda ser aplicable estas habilidades en cuanto a la variedad de temas, es necesario que el especialista tenga una ardua experiencia en este tipo de casos, así podrá saber que técnicas podrá ser de utilidad en la actividad que tendrá por realizar, porque como cabe recalcar no solo acuden a los centros clínicos con el fin de ser padres sino de realizar otros tipos de especializaciones como la alteración genética y otros, por lo cual siempre debe de realizarse distintas evaluaciones con el fin de que no se den estos tipos de dificultades.

Para finalizar, es dable poder mencionar que no concuerdo con todo lo expuesto con algunos participantes ya que si se da una pérdida económica a las personas que con mucha desesperación acuden a los centros especializados de manipulación genética o fecundación artificial, ya que muchas veces no se están cumpliendo arduamente con los estándares requeridos, por otro lado, no basta solo con implantar un espermatozoides u ovulo, sino que antes de realizarlo sean evaluados observando las deficiencias que tenga o males que con el tiempo pueden afectar, es un trabajo arduo el que se debe de realizar, por otra parte es dable que existan medidas de prevención para que no solo se origine un daño patrimonial sino también psicológico ya que muchas veces solo son propuestas, pero es algo que debe de ser evaluado por el estado y la entidad encargada o en todo caso el ministerio de salud quien es el órgano principal y general para ver este tipo de temas, por lo cual concuerdo en las medidas puestas por los entrevistados ya que son de gran ayuda para que no se siga dando este tipo de daños, por lo cual es necesario y urgente que se generen órganos que estén en



la expectativa de evaluar todo tipo de trabajo que realiza los especialistas como los centros médicos con el fin de tener una mejor aceptación en cuanto a este ámbito de la salud, así se tendría una mejor relación y un proceso capaz de generar buenos objetivos.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se analizó que la responsabilidad civil de los médicos y progenitores si garantizaría la indemnización por los daños genéticos, debido a que se está generando un daño o afectación hacia las personas que acuden a estos tipos de clínicas que realizan estas actividades y los hijos que son perjudicados con el tiempo por la herencia genética que obtienen de sus padres, lo cual ambos tendrían la facilidad de poder ser resarcidos económicamente debido a que se le está generando pérdidas económicas y del poder gozar de una mejor vida.

**SEGUNDO:** Se analizó la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños que provienen del patrimonio genético de los progenitores, ya que para engendrar al concebido no existe la vinculación contractual, sino por el contrario hay un acuerdo verbal que viene de los mismos sujetos que tienen por realizar el acto sexual, como se entiende no existe un acercamiento contractual para crear un hijo de forma natural y que es de ella misma donde provienen los futuros hijos, por lo cual se genera este daño ante el mal cuidado en su vida personal o por genes enfermizos hereditarios que puedan venir de generación en generación.

**TERCERO:** se analizó como la mala asistencia técnica en la fecundación artificial si genera una pérdida económica, debido a que hay una mala atención o practica por parte de los médicos especialistas al no realizar de conformidad con los estándares impuestos dentro del contrato por parte de la persona que requiere de estos servicios.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** que el legislativo como representante del estado y el ministerio de salud implementen con la potestad que tiene de crear y realizar normas, leyes y decretos, pueda realizar una ley en la cual especifique de forma central todo lo relacionado al tema de daño genético y la responsabilidad civil que hay y para quienes la vulneren o generen afectaciones hacia las personas perjudicadas, ya que en muchos juzgados y abogados no tienen una ubicación central de cómo llevar este tipo de casos y de cómo desarrollarlos correctamente.

**SEGUNDO:** que el estado involucre campañas de concientización sobre el cuidado y la realización de exámenes que den un diagnóstico si el futuro padre o madre tienen la capacidad física de no presentar un contagio hereditario hacia el futuro bebé a nacer o procrear y junto a ello pueda invertir en los hospitales nacionales para que realicen estos tipos de chequeos y evaluaciones con el fin de que sea accesible para todas las personas que quieran convertirse o están por ser padres.

**TERCERO:** que el estado cree organismos fiscalizadores, supervisores y controladores a las clínicas que realizan este tipo de actividades o prácticas de manipulación o alteración genética, y la fecundación artificial, con el fin de que sean profesionales especializados y con grandes conocimientos e instrumentos o materiales que son parte de la realización de esos procedimientos.

## Referencias

- Abarca, B., Chavez. P., Trubnykova, M., Serna, I. y Poterico, A. (2018). Factores de riesgo en las enfermedades genéticas. *Revista actamedica Peruana* 1728-5917. Vol.35. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172018000100007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172018000100007)
- Acosta, Y. (2020). The genetic problema of the conventionality concepto. *Revista Dikaion* 29, 1. 0120-8942. <https://www.proquest.com/docview/2439483295/fulltextPDF/16F3C2ACF1964F9DPQ/14?accountid=37408>
- Agudelo, M. (2020). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado* (0123-4366). Recuperado de: <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=150722865&lang=es&site=eds-live>
- Arantzamendi, Lopez, Robinson y Carrasco. (2017). Qualitative research in palliative care. A walk through the most frequent approaches. Editorial Elsevier España, S.L.U. October-December 2017 24(4):219-226. Recuperado de: <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=1acca1bb-4d44-4373-b1cd-3e9d1c8cfc8f%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=S1134248X16300349&db=edselp>
- Campos, G. (2018). Responsabilidad civil y medidas provisionales: Breves anotaciones a la propuesta de reforma del Código Procesal Civil peruano. *Revista Derecho & Sociedad*. Núm. 51, Diciembre 2018. Recuperado de: <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=6448e585-578e-4e26-9db3-40485dba7c5e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.791084937&db=edsvlx>

Corihuaman, G. (2018). La responsabilidad civil por medidas cautelares reflexiones sobre el artículo 621 del código procesal civil peruano y su modificatoria en el proyecto de Reforma. *Revista de Derecho*, N°9, 2018. Recuperado de: <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=6448e585-578e-4e26-9db3-40485dba7c5e%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.850917680&db=edsvlx>

Campos, B. E. (2008). La manipulación genética en nuestro ordenamiento jurídico peruano. *Revista Jurídica*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7/8.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Edh%C3%ADn+Campos+Barranzuela.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7>

Deverda- Beamonte, M. J. (2016). The Legal Protection of the Conceived in Spanish Law. *Scielo*, 22(02), 24-30. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n22/n22\\_a02.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n22/n22_a02.pdf)

Fabra, J. (2015) Filosofía de la responsabilidad extracontractual un llamado al debate. *Revistas de la UNAM* 3(2). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/23.pdf>

Gutierrez, H. (2017). El Daño Genético Bases Para Su Conceptualización Jurídica. *Revista Vniversitas*. Núm. 135, Julio 2017. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Hernando-Gutierrez-Prieto/publication/321756634\\_El\\_Dano\\_genetico\\_Bases\\_para\\_su\\_conceptualizacion\\_juridica/links/5a300f050f7e9b0d50f8c5b9/El-Dano-genetico-Bases-para-su-conceptualizacion-juridica.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Hernando-Gutierrez-Prieto/publication/321756634_El_Dano_genetico_Bases_para_su_conceptualizacion_juridica/links/5a300f050f7e9b0d50f8c5b9/El-Dano-genetico-Bases-para-su-conceptualizacion-juridica.pdf)

Gamarra, B. S (2016) *Responsabilidad Patrimonial por daños y perjuicios del personal médico en la técnica de fertilización in vitro por omisión del*

*diagnóstico genético preimplantacional*. [tesis para licenciada, Universidad de Trujillo]. Repositorio Institucional UN.  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2256/1/RE\\_DER\\_SANDRA\\_GAMARRA\\_RESPONSABILIDAD.PATRIMONIAL.POR.DA%C3%91OS.Y.PERJUICIOS\\_DATOS\\_T046\\_47019112T.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2256/1/RE_DER_SANDRA_GAMARRA_RESPONSABILIDAD.PATRIMONIAL.POR.DA%C3%91OS.Y.PERJUICIOS_DATOS_T046_47019112T.pdf)

Galeano, M. M. (2004). *Diseño de proyecto de Investigación*. Editorial Amazon.  
[https://books.google.com.pe/books?id=Xkb78OSRMI8C&pg=PA51&dq=escenario+de+estudio+de+la+investigaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEw\\_iC\\_cnQ1ZnqAhWOc98KHZuxBmkQ6AEwAHoECAUQAq#v=onepage&q=escenario%20de%20estudio%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=Xkb78OSRMI8C&pg=PA51&dq=escenario+de+estudio+de+la+investigaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEw_iC_cnQ1ZnqAhWOc98KHZuxBmkQ6AEwAHoECAUQAq#v=onepage&q=escenario%20de%20estudio%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&f=false)

García, P. M. (2019) *Implicaciones de la responsabilidad civil contractual y Extracontractual en el Área Médica*. [tesis para licenciada, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UN.  
<https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=12&sid=6448e585-578e-4e26-9db3-40485dba7c5e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.F1234AB3&db=edsbas>

Hestres, V. (2020 (2018) *Unificación del Sistema de Responsabilidad civil. Debate doctrinario en la Jurisprudencia casatoria en los años 2010-2016 en el Perú*. [tesis para licenciadas, Universidad de Trujillo]. Repositorio Institucional UN.  
<https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=27&sid=10c8d299-fed3-4fb4-a5ca-62bb6a1196d7%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=150722865&db=fua>

Hernández, Q. P., Fernández, W. E. y Baptista, O.R. (2017). *Investigación Cualitativa*. Editorial Amasonic. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernandez, S., Avila, D. (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA* 2(3).  
<https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/22.pdf>

- Icart, I. T., Fuentelsaz, G. C. Y Pulpon, S. A. (2006). *Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina*. Editorial Casa de Libro.  
<https://books.google.com.pe/books?id=5CWKWi3woi8C&pg=PA54&dq=poblacion+de+una+investigacion&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiKvrOP9PDpAhUImeAKHVldDu4Q6wEIOTAC#v=onepage&q=poblacion%20de%20una%20investigacion&f=false>
- Limaylla, G. E. Y Osorio, D. R. (2018) *La Responsabilidad Civil sobre filiación extramatrimonial y el transcurso del tiempo en la acción indemnizatoria impulsada por los reconocidos judicialmente*. [tesis para licenciadas, Universidad de Huancayo]. Reposito Institucional UN.  
[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/134/Stephanie\\_Xiomy\\_Tesis\\_Abagado\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/134/Stephanie_Xiomy_Tesis_Abagado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Loo Y. (2011). Manual Genético. Recuperado de:  
[https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL\\_DE\\_GENETICA\\_DE\\_LA\\_CONSERVACION.PDF](https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL_DE_GENETICA_DE_LA_CONSERVACION.PDF)
- Morillo, A. M., (2018). *Diagnostico Genético Preimplantacional y responsabilidad medica por falsos negativos*. Editorial Reus. Recuperado de:  
<https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=16&sid=1acca1bb-4d44-4373-b1cd-3e9d1c8cfc8f%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edselb.121545&db=edselb>
- Medina, P. (2004). Hacia una nueva Teoría de la Responsabilidad. Revista Bogotá (0124-0579). Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792005000100006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000100006)
- Medina, H., Restrepo, M. y Bedoya, A. (2017). Pérdidas esperadas y detrimento patrimonial por hurto de vehículos en Colombia. Resvista Juridica (0121-4772). Recuperado de:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0121-47722017000200261&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-47722017000200261&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Ministerio de la Mujer, (2014). Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>

Orozco, G. (1998) La Teoría General de la Responsabilidad Civil aplicada al campo de la informática como actividad de riesgo. *Revista Universidad de Gramada*, 3(2). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/248759.pdf>

Pajio, J., Kovcanim, B. y Rakic, B. (2021). Evaluation of Genetic Harm in People Occupationally Exposed to Antineoplastic Drugs in Serbian Hospitals. *Revista MEDLINE* 2398-7316. Recuperado de:

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85105973050&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=026e9e74c2ab0f54c29c2d6d4fa20a61&sot=b&sdt=b&sl=21&s=TITLE%28Genetic+damage%29&relpos=21&citeCnt=0&searchTerm=>

Prado, S. A. (2014). Fundamentos del seguro de responsabilidad civil según la legislación en Perú. *Revista Juridica*. Recuperado de:

<https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=12&sid=1acca1bb-4d44-4373-b1cd-3e9d1c8cfc8f%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=103347619&db=fua>

Papayannis, D. (2012) Teorías sustantivas de la responsabilidad extracontractual y la relevancia de la metodología. *Revista de Girona* 2(4).

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182012000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000200004)

Rangel S. D. (2015) *El Daño a la persona en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual Especial Referencia a los Daños Derivados de la Responsabilidad Civil Familiar*. [tesis para licenciado, Universidad de Piura].



[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER\\_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sarmiento- Cristancho, D. R., Medina- Velandía, S. V. Y Plazas – Estepa, R. A. (2017) About Liability and its Relation to the Damages. Derecho privado, 608(4900), 104-108. <file:///C:/Users/ROSA/Downloads/Dialnet-SobreLaResponsabilidadYSuRelacionConElDanoYLosPerj-6084900.pdf>

Sentencia del Poder Judicial N°07585-2018 (2018) Demanda de indemnización por daños y perjuicios correspondiente a Lucro Cesante y Daño Moral.

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-07585-2018-0-1801-JR-LA-84-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-07585-2018-0-1801-JR-LA-84-Lima-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema de Justicia N° 12063-2017 (2017) Responsabilidad Extracontractual. Republica de Colombia.

[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/ci/bago2017/SC12063-2017%20\(2005-00327-01\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/ci/bago2017/SC12063-2017%20(2005-00327-01).doc)

Solís, M. (1997). Apuntes en Torno a la Teoría de la Unificación de la Responsabilidad Civil. *Revistas de Derecho de empresas* 2(5).

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16692/17023/>

Taboada, C. (2017). Elementos de la Responsabilidad Civil Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Editorial Jurídica Grijley, 3era Edición.

Taylor, J. S. y Bogdan, R. (1984). *Introducción a los Métodos Cualitativos de la investigación*. Editorial Paidós.

[https://books.google.com.pe/books?id=EQanW4hLHQgC&pg=PA36&dq=escenario+de+estudio+de+la+investigaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjC\\_cnQ1ZngAhWOC98KHZuxBmkQ6AEwAXoECAIQAg#v=onepage&q=escenario%20de%20estudio%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=EQanW4hLHQgC&pg=PA36&dq=escenario+de+estudio+de+la+investigaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjC_cnQ1ZngAhWOC98KHZuxBmkQ6AEwAXoECAIQAg#v=onepage&q=escenario%20de%20estudio%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&f=false)

Urbano, A. C. y Yuni, A. J. (2014) *Técnicas para Investigar 2*. Editorial Casa del Libro. Recuperado de:

<https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=1acca1bb-4d44-4373-b1cd-3e9d1c8cfc8f%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=847670&db=nlebk>

Useda, M. (2013) La responsabilidad civil extracontractual en los bienes producto de las innovaciones tecnológicas. *Revista UC* 2(1).

<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/419/422/>

Varsi, R. E. (1997). *Derecho y manipulación genética*. Editorial Universal de Lima, 2da Edición. Recuperado de:

<https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=1acca1bb-4d44-4373-b1cd-3e9d1c8cfc8f%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshlc.008158441.5&db=edshlc>

Vásquez, V. (2021). **Responsabilidad civil** en casos de concurrencia de causas. Un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana. *Revista de Derecho Privado (0123-4366)*. Recuperado de:

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=150722864&lang=es&site=eds-live>

Valdés, E. y Puentes, L. (2014). Daño genético Definición y doctrina a la luz del bioderecho. *Revista de Derecho Público* N.º 32 Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7778. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4759749>

# **ANEXOS**

**Anexo 1 – Matriz de consistencia**

La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima, 2019					
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA A	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	Categoría 1 <b>La responsabilidad civil</b>	Rangel (2015) sostiene que la Responsabilidad Civil es el campo comisionado de atribuir y resarcir a las personas que han sido dañadas que dentro de ello se considera dos sujetos uno generará el acto negativo mientras que el otro será el sujeto pasivo ósea quien será el damnificado, esto se da por el simple hecho de que no se debe afectar a otros e incluso por incumplir algún tipo de compromiso esto quiere decir que se puede generar la pérdida económica, patrimonial y entre otros (p.3-4). Melesio (2019) Es la obligación de reparar daños y perjuicios derivados de una acción u omisión, tiene un origen contractual y un origen extracontractual, lo cual lo contractual deriva de una relación de un pacto volitivo que realizan las partes reciprocamente o se establece pactos que derivan de derechos y obligaciones reciprocas y ante el incumplimiento de uno de ellos llevarían que inicien una demanda con el fin de resarcir tal daño, y en lo extracontractual, estas no derivan de un pacto volitivo, esta es subjetiva como objetiva, por lo cual la primera tiene una parte psicológica y lo segundo de forma física ante lo que suceda	1.1. Responsabilidad civil extracontractual 1.2. Pérdida económica y patrimonial
¿De qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores podría garantizar la indemnización por los daños genéticos, Lima, 2019?	Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima, 2019.	La responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima, 2019, debido a que genera un tipo de resarcimiento hacia las personas o hijos que han sido afectados por estas malas conductas			
<b>Problema Específico</b> ¿Cómo se relaciona la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? <b>Problema Específico</b> ¿De qué manera la pérdida económica podría generarse ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial?	<b>Objetivo Específico 1</b> Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores <b>Objetivo Específico</b> Analizar de qué manera la pérdida económica se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial	<b>Supuesto Específico 1</b> La responsabilidad civil extracontractual se relacionaría con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, <b>Supuesto Específico 2</b> La pérdida económica se generaría ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial	Categoría 2 <b>La indemnización por los daños genéticos</b>	Morillo (2016) sustenta que son alteraciones que se dan en el ADN, de manera que son provenientes del patrimonio genético de los progenitores , y causados por los médicos al momento de realizar una asistencia técnica de fecundación	2.1. provenientes del patrimonio genético de los progenitores  2.2. Asistencia técnica de fecundación
<b>METODOLOGÍA:</b>					
<b>ENFOQUE</b> Cualitativo <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica <b>DISEÑO</b> Teoría fundamentada			<b>PARTICIPANTES</b> Doctores, Magísteres y Abogados especialistas en la materia civil <b>DOCUMENTOS REVISADOS</b> Artículos y tesis de las fuentes de: ebSCO host, dialnet y scielo <b>TÉCNICAS</b> La Entrevista y Análisis documental		

<b>NIVEL</b> Descriptivo <b>ESTUDIO</b> No experimental	<b>INSTRUMENTOS</b> La Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental <b>Métodos de Análisis de Datos</b> <b>Inductivo, descriptivo, interpretativo y Analítico</b>
--	--

## ANEXO 2 – GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado:

Cargo:

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

1. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.

2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

3. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

#### **Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documentado y en el caso de los daños que son generados por los padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una **mala asistencia técnica de fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** vienen causando **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado? Explique.



9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

.....

Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Wilson Alberto Pilco Pilco

Cargo:

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son

quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

4. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

si bien no existe una norma que regule exactamente el daño genético que se produce por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida; cabe resaltar que estos niños, producto de las técnicas mencionadas, son seres humanos, personas que son pasibles de sufrir daños; por lo que resulta completamente aplicable las normas sobre el daño a la persona.

5. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

en realidad estos tipos de daños y de responsabilidades civiles no deberían de tener una cuantificación exacta ya que el daño que se pueda producir pueden ser mayores o menores en su gravedad y por lo cual nuestra regulación peruana no describe que la tacita del monto indemnizatorio, pero si da la potestad al encargado de tomar la decisión como lo es un juez de examinar el daño y a ello imponer la responsabilidad

6. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

en nuestro país mencionar el daño genético es muy poco peculiar dentro de un proceso legal, debido a que es un tema que no se ha desarrollado con frecuencia dentro de nuestro marco legal, por lo cual el juez no tiene a desarrollar bien su papel, ya que hay una baja información acerca de este tipo de daño

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual por eso daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

con exactitud nuestra legislación no habla sobre el amparo específico sobre el daño genético en este caso a favor del hijo, pero de forma general es el derecho de cualquier persona interponer una demanda y más si se le causado un daño moral o físico, por lo cual no es específico, pero si general, por lo cual si tiene un acceso a un proceso judicial con los debidos medios probatorios adecuados que prueben lo que alega

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de responsabilidad civil extracontractual por esos daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

sí, el estado como gran potestad y suprema defensa de la sociedad, tiene la obligación de iniciar este tipo de cuidados preventivos como capacitación dentro de ello charlas que se den no solo a los padres sino a todo ciudadano con el fin de evitar estas reacciones o males genéticos a sus generaciones

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

si se deberían de realizar exámenes preventivos con el fin de que en el futuro el hijo o hijos tenga algún tipo de padecimiento físico o mental y no se generen riesgos mayores

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una **mala asistencia técnica de fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** vienen causando **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

El 100% de clínicas que existen un 50% de ellas solo trabajan con el fin de generar enriquecimientos personales, por lo cual muchas de ellas tienen juicios perdidos, porque no han realizado los objetivos puestos por los contratantes y así generan pérdidas económicas hacia personas que no han alcanzado sus estándares propuestos


8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos

supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

Se debería de regularse un organismo centralizado a la fiscalización de clínicas, con el fin de no solo fiscalizar, sino también, controlar las actividades que realizan dentro de centro médico que se encarga de realizar cambios o acciones genéticas; ya que es una labor de riesgo y afectación hacia una vida futura

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

el estado de generar cursos especializados a los médicos que realizan este tipo de procesos con el fin de generar más conocimientos para ejecutarlos dentro de la práctica



Wilson Alberto Pico Pico  
ABOGADO  
REG. 1257 C.A.L.N

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Adler Gil Quezada

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

7. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.

lo que ha visto en el largo tiempo de su carrera es que ante los casos de

transmisión natural nunca presencio denuncias por parte de los hijos en contra de sus padres por las enfermedades hereditarias que obtuvieron, si bien es claro los mismos padres se responsabilizan se poder tratar a sus hijos y tengan una mejor recuperación, por otro lado, cuando realizan la práctica de fertilización manipulada, alegan de que hay reglas que son puestas por la clínica con el fin de cometer equivocaciones o errores en el momento de entrar al laboratorio donde se realiza todo el proceso

8. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

no hay una cuantificación exacta, porque todo dependería de la parte que lo solicita y que sería dable la exposición de las razones por lo cual lo pide siempre y cuando presente pruebas de lo que dice es cierto.

9. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

conozco colegas que han sido procesados por haber realizado mal una práctica médica, y lo cual por esa acción imprudente han pagado no solo con una compensación económica sino también con cárcel, porque el daño que ocasionan muchas veces es irreparable, por lo cual explica que, si ejercen una buena labor los jueces, claramente no todos, pero en su mayoría sí.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación de la **responsabilidad civil extracontractual** con los **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

no he visto jamás en el Perú un proceso que sea conocido sobre este tema, pero por lo que sabe es que todos tenemos el derecho de poder ejercer este acto el cual es acudir a un juzgado a pedir por algo que esté pasando.

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

los hospitales cuentan con lugares donde no solo médicos, sino también psicólogos cumplen en brindar asistencia a futuros padres o a los que requieren información, solo que todo depende del mismo paciente o de la persona que quiera evitar estos daños.

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

la responsabilidad esta en los que desean ser padre o los futuros padres de poder prevenir futuros riesgos, por lo cual es necesario que al año puedan realizarse como mínimo 3 veces chequeos médicos con el fin de descartar cualquier tipo de males no solo para sus futuros hijos, sino también para ellos mismos.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la pérdida económica se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial vienen causando pérdidas económicas resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

la clínica sería responsable siempre y cuando este haya creado una afectación al gen o no se ha dado una buena colocación e investigación en el laboratorio ahí si se daría la perdida de lo pagado para ese proceso

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

el estado debería de tener un órgano especial que tengan capacidad no solo de forma general en la medicina, sino también en procesos de fertilización y alteraciones genéticas y así evitar daños y de que dejen de existir centros de salud con baja experiencia o capacidad de realizar estas actividades.

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de **asistencia de técnica de fecundación** que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado? Explique.

no solo depende optar medidas preventivas para efecto generar pérdidas económicas, no solo sería el estado, sino la misma clínica con el fin de no generarse una mala reputación, por lo cual debería de tener una calidad de servicios sea con los médicos y los materiales que se usan e incrementar la tecnología con más capacidad y lo último en los tiempos.



Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Ricardo Muños Ibarcena

Cargo:

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la **responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos**, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

10. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

si se encuentra amparado en nuestra constitución como derechos fundamentales y de forma general, así también la ley general de salud menciona acerca de las obligaciones que tienen los médicos con sus pacientes y de que los mismos tienen responsabilidades de hacer y cumplir con sus deberes médicos y requeridos y con el fin de brindar un estado de salud estable, y por parte del doctor

11. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

no tendría conocimiento sobre el monto indemnizatorio, pero dispone en su opinión que el daño que se pueda generar ante una mala aplicación el pago o indemnización debería ser el mismo de lo que se pagó durante el proceso y que si el hijo que fue concebido y fue afectado genéticamente no debería de pedir un pago indemnizatorio ya que es un acto de la naturaleza y muchos de los niños que nacen de un cien por ciento no todos nacen perfectamente, son casos y temas naturales que se deben de sobrellevar

12. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del

derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique. los jueces tendrían la obligación de estudiar bien el caso y así poder desarrollarlo, si bien es dicho, un médico para poder operar tiene que haber estudiado y también conocer el caso del paciente desde inicio y así no cometer equivocaciones, lo mismo deberían de hacer los jueces a cargo de estos casos

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación de la **responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por eso **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

en su experiencia como médico y que en los años que tiene ha viajado mucho a distintos países para convenciones y en uno de ellos en Estados Unidos uno de sus colegas compartía experiencias y casos en la cual personas demandaban a sus padres en ese país por los males genéticos que le fueron causados que ganaron sus procesos judiciales y algunos de ellos fueron muy virales en todo el país

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.  
por parte del ministerio de salud actividades preventivas dentro de los

hospitales de salud del estado como la planificación familiar, el uso y repartición de preservativos y otros tipos de cuidados que ayudarían a evitar estos tipos de daños

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

la responsabilidad de que exista un daño solo serían de los padres, porque hay muchos hospitales las cuales cuentan con distintas áreas en la cual incluso el mismo seguro médico como el SIS cubre esos aspectos, pero todo depende del paciente

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** vienen causando **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

no, porque cada persona que acude a las clínicas por cualquier tipo de tratamiento es advertida y a ello también orientado, luego explicados

de cuáles son las altas y bajas del proceso de fertilización en la cual de cada 10 mujeres que practican este proceso solo 1 en la primera aplicación logra con éxito ser madre y las demás siguen intentando

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

si bien no hay un organismo fiscalizador o supervisor, si hay por parte del ministerio de salud la distintas visitas a la clínica con el fin de evaluar a los médicos y si ellos cumplen con su deber sino también analizan si cumplen con los estudios que ameriten ser capaces de ejercer aquella práctica médica, por lo cual las clínicas cumplen en hacer un examen de capacitación para que no les puedan colocar o cerrar la clínica

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

debería de haber un constante acto evaluativo en la cual dispongan a examinar la capacitación de los médicos que realizan la fertilización



Dr. Ricardo Muñoz Ibárcena  
DIRECTOR  
HOSP. H. L. N. C. "LUIS NEGREIROS VEGA"  
RED DESCENTRADA SABOGAL  
EsSalud

Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Martin Mendieta Gomez

Cargo:

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

13. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.

En nuestro código civil de 1984 no señala que fuera una alternativa o un

tipo de daño, como el daño genético sea por la mala alteración en la fecundación artificial o por la mala procreación humana natural, solo menciona acerca de que todo daño sea ante la vía de la responsabilidad civil contractual o extracontractual y que según a ellos se vean la relación y recién se diagnostique su tipo o su vinculación con ellas

14. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

no debería de darse una imposición económica puntual o específica ya que no iría de la mano con el derecho de la persona que ha sido perjudicada, ya que aquella persona pueda requerir más aun de lo que se pueda imponer, y eso solo sería cuestión del juez siempre y cuando este evalúe según sea el riesgo y el daño realizados

15. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique. no es que exista problemas para poder identificar los principales puntos que acrediten el daño genético, ya que los jueces de la materia tienen que saber si se ocasiono o no el daño, porque al identificarse tan solo ello ya habría como probar el daño y junto a ello la ayuda de especialistas se pueda imponer la indemnización correspondiente, claramente evaluando con lo requerido por la parte afectada

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.



4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

si hay accesibilidad a un proceso judicial, porque según nuestra constitución en su artículo 139 inc. 3 y 5 habla acerca del derecho al debido proceso, con eso da potestad al hijo afectado a recurrir ante proceso judicial siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en la ley

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

el estado debe de crear centros médicos especializados en exámenes de prueba genética de los seres humanos cada cierto tiempo, con el fin de generar un orden social y un bienestar en la salud

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

si no es obligatorio mediante una orden legal este tipo de responsabilidades, debería el legislativo evaluar este punto de vista, con el fin de tener menos probabilidades de que un niño nazca con algún trastorno que puede ser bien hereditario o por el mal cuidado dentro del embarazo

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

### Analizar de qué manera la pérdida económica se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, Lima Norte, 2019

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial vienen causando pérdidas económicas resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

menciono que directamente no se generaría una pérdida económica hacia los padres que recurren a las clínicas que realizan este tipo de prácticas, ya que si bien es dable la clínicas realizan advertencias antes de iniciar un contrato, las cuales siempre indican que no siempre se tendrá los resultados requeridos, sino que ante los intentos que se den es donde se pueda generar el resultado requerido, por lo cual ante tal advertencia está ya en los padres aceptar si hacerlo o no, pues así quedaría bajo la responsabilidad del quien contrato tal servicio

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

si se debe de regular y que debe de haber una comisión de alto nivel técnica que todos los años este analizando y proponiendo cambios para que sean realizados como normas o modificaciones a ellas

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de **asistencia de técnica de fecundación** que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado? Explique.

una medida que sería principal es que ejecuten la realización de centros especializados de fertilización artificial dentro de los hospitales nacionales y que a la vez estos tenga la ayuda del estado en cuanto a la implementación de educación y a la par de observación en la realización de sus deberes con el fin de no perjudicar daños



Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Luis Fernando Becerra Espinoza

Cargo:

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la **responsabilidad civil** de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los **daños genéticos**, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

16. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

directamente no hay un artículo en el código civil que haga referencia acerca del daño genético realizado por la práctica de los médicos o la procreación natural y los daños que se genera, pero si existen en el código civil donde menciona acerca de las responsabilidades contractual y extracontractual, y ellas tienen relación con las señaladas en la pregunta, por lo cual se podría usar ante cualquier circunstancias sea ante el acudir a una asesoría legal con el fin de dar ayuda a quienes requieran de la realización de una demanda referente a ello

17. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

el código civil no identifica claramente un monto, como asimismo no lo hace para ningún tipo de daño, ya que, quien lo va a realizar es el juez a cargo, observando los medios que hacen asertivo su demanda y recién daría la calificación del monto por el perjuicio ocasionada

18. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

si hay operadores que identifican este tipo de daño tan solo vinculándolo con el tipo de responsabilidad que existe sea contractual o extracontractual, ahí se tendría fácilmente la identificación del daño genético generado

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### **Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual por eso daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

de forma directa no, pero puede darse observancias en algunos casos en la cual se genere un daño culpable del padre hacia al hijo, sea por alguna enfermedad transmitida y que esta pudo ser prevenida con el fin de no afectar al concebido

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de responsabilidad civil extracontractual por esos daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

si debería de darse medidas preventivas, una de ellas es nuestra constitución la cual regula acerca del cuidado del concebido, por otro lado nuestro código civil del 84 menciona algo más específico, pero si

deberían de iniciar la creación de una ley que regule todo sobre la protección del concebido y el daño genético que se le pueda generar

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

cuando la procreación natural muchas veces no hay este tipo de responsabilidades o prevenciones ya que más del 70% de los padres nunca ven el hecho de tener un debido cuidado aún muchas de las madres que quedan embarazadas son por falta de protección en el momento de contraer el acto sexual, por lo cual muchos de los nacidos sufren de padecimientos crónicos, a ello debería el estado implantar más información y dedicación en el ámbito de la salud donde brinden este de atenciones preventivas en el tiempo del embarazo

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una mala asistencia técnica de **fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** vienen causando **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

las clínicas no causan pérdidas económicas, ya que quien los contrate debe tener en cuenta e investigar si será efectivo o no, o si cumplirá con lo que ellos desean el cual es ser padres, en todo caso serían ellos los responsables de tal causa

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

si debería el estado de crear un organismo que este supervisando este tipo de actividades ya que muchos de los casos incumplen las clínicas de dar los correspondientes avisos sobre el proceso, asimismo que incumplen con los instrumentos y formalidades que se debe de tener en cuanto la procreación artificial de un feto

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

se exija a los médicos especialistas tener una ardua evaluación por parte de un organismo la cual dirija no solo si la práctica que realizaron fue exitosa, sino que se cumpla con los criterios requeridos como que, si el feto tenga con el tiempo alguna enfermedad o los rasgos estéticos, no solo es el cumplimiento de la fertilización sino lo siguiente a ello



**LUIS FERNANDO BECERRA ESPINOZA**

DNI N° 40369308

**EL ABOGADO**

Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Jose Ogres Sausa Cornejo

Cargo:

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

19. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.



según nuestra codificación civil en nuestro país no regula específicamente las afectaciones que se den de forma directa, sin embargo, el código civil señala de forma general los tipos de responsabilidad civil que existen y como debe de ejecutarse su acción según el daño que se genere y como se haya realizado

20. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

la legislación peruana aún no ha identificado de forma precisa los tipos de daños genéticos, ello posiblemente a diferentes factores; sin embargo, este es un tema que el Derecho aborda a través de la doctrina, y esta la que nutrirá de información a los legisladores a fin de que puedan crear normas que se adapten a la realidad actual

21. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique. describió que actualmente existen diversos estudios que abordan el daño genético, claro está, que este tema, no deja de ser relativamente nuevo; y conforme se siga investigando, ello contribuirá a que los operadores del Derecho puedan identificar la problemática que encierra el daño genético; y como esta se relaciona con la responsabilidad civil y la posible indemnización

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación de la **responsabilidad civil extracontractual** con los **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

el ordenamiento jurídico peruano aún no tiene normas que estén orientadas a que las personas que han sufrido un daño genético por parte de sus progenitores como consecuencia de su concepción puedan tener acceso a un proceso de responsabilidad civil

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

si sería posible que el estado a través de ciertas políticas promueva una reproducción responsable que vaya más allá de simples exámenes; a fin de garantizar el correcto desarrollo de las personas; y estas no tengan que llevar la carga de una enfermedad transmitida por la carga genética de los padres

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

partiendo del punto de que no todas las personas de la sociedad peruana pueden tener acceso a un servicio de salud digno por parte del Estado, en la actualidad resultaría muy difícil que una pareja pueda someterse a ciertos exámenes a fin de determinar las posibles enfermedades que pueda desarrollar su descendencia; el estado tendría que mover una gran cantidad de recursos a fin de poder lograr los objetivos deseados

**Analizar de qué manera la pérdida económica se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial vienen causando pérdidas económicas resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

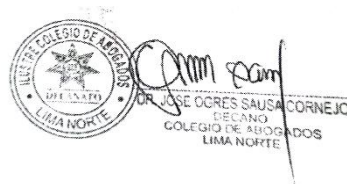
partiendo del punto de que no todas las personas de la sociedad peruana pueden tener acceso a un servicio de salud digno por parte del Estado, en la actualidad resultaría muy difícil que una pareja pueda someterse a ciertos exámenes a fin de determinar las posibles enfermedades que pueda desarrollar su descendencia; el estado tendría que mover una gran cantidad de recursos a fin de poder lograr los objetivos deseados

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

sí sería viable que el Estado pueda crear cierto organismo que esté orientado a la protección de las personas que harán uso de los servicios médicos destinados a la manipulación genética; ello con el objetivo de evitar cualquier tipo de daño; a sea a los progenitores o a sus descendientes; además que deben tener la función de fiscalizar a los centros médicos

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de **asistencia de técnica de fecundación** que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado? Explique.

Otra medida que puede implementar el Estado es la creación de un procedimiento estandarizado que lleven todos los centros médicos al momento de realizar procedimientos que implique la manipulación genética en los procedimientos de fecundación asistida, así se asegurará que la información que reciban los usuarios sea la más completa, asimismo, el servicio sería prestado con estándares estrictos de calidad

The image shows a circular official seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal contains the text 'COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE' and '1952'. The signature is written over a rectangular stamp that reads 'DR. JOSE OCREZ SAUSA CORNEJO', 'DECANO', and 'COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE'.

Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Arturo Vasquez

Cargo:

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la **responsabilidad civil** de los médicos y progenitores garantizará la **indemnización por los daños genéticos**, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

22. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

si se encuentra amparado en nuestro ordenamiento jurídico, claro cómo se comprende, las normas no pueden ser específicas o destinadas para caso, entonces en el tema de la responsabilidad civil, se puede ver la obligación de la exigencia por los medios utilizados o por los resultados obtenidos, en el caso de la responsabilidad de los médicos se pedirá o se exigirá es demostrar que los medios que ha utilizado el medico no son los apropiados, ósea que no ha aplicado toda su experiencia o su dedicación, la carga de la prueba la tiene el sujeto activo, ósea el agraviado o el afectado; seria en el caso de los padres o el hijo perjudicado, pero si se encuentra regularizado, solo que el juez seria quien lo determinaría claramente.

23. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

No se especifican, pero existen ley en relación a la materia y es necesario tener en cuenta, cual es el procedimiento en cuanto a la fecundación humana asistida, pues contestando a la pregunta no existiría específicamente para poder hacer el cálculo, teniendo en cuenta que estamos dentro del marco de la medicina donde un médico no puede asegurar el éxito de una operación igual seria en estos casos

24. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de

responsabilidad civil para la indemnización por el daño producido? Explique. la ley tiene que caminar de acuerdo a eso y no solo al daño genético, sino, también por otros daños, pero es importante que en nuestro país con en todos los demás se están poniendo al día y esforzándose con el avance de la ciencia en este campo, por lo que ello generaría problemas para dirigir un proceso de este tipo de daño que está debidamente regulado en nuestro país

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### **Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por lo padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual por eso daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

no, eso no puede ser claramente, ya que los padres conciben sea de manera voluntaria o involuntaria, pero lo cierto es que después de un acto o hecho jurídico cierto del cual cumplen efectos jurídicos ante el nacimiento de un hijo se debe asumir las responsabilidades jurídicas, pero en el caso de hacerle daño al concebido, por lo que cabe mencionar cuales son los impedimentos relativos para contraer un matrimonio a ello quiero decir que abría la posibilidad de que un hijo demandara a sus padres por daño genético siempre y cuando se de los temas que menciona la ley o en casos especiales ahí el juez podría aprobar la demanda

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o

genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños** provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

Si, debería de haber medidas jurídicas con el fin de poder culminar con estos tipos de daños, en nuestro código civil se encuentran algunos articulados referentes a ello en cuestión de forma general

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños** provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

los padres deberían y tienen la obligación de proteger, ver y cuidad a sus hijos desde la concepción y también saben con quiénes pueden tener relaciones para iniciar una familia y también saben las consecuencias de una relación sexual

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una **mala asistencia técnica de fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** vienen causando **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a

la asimetría en la información? Explique.  
es dependiendo ya que hay formas de ver este tema, sea como una pérdida o una inversión, las clínicas dan una debida información y las parejas se someten a tratamientos que son largos y no es un solo intento, sino varios y por cada uno es un costo, las clínicas explican antes de iniciar o firmar el contrato no hay una garantía de éxito en la primera asistencia.

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

si debería, incluso existe o aún se están esforzando en cuanto al tema de regulación del estado ya que son muy nuevos y deben estos de tener conocimiento científico y que vaya a la par con la ciencia, el peligro es que las personas por falta de información buscan exagerar la regulación

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

que el estado debe ser promotor de la investigación y del desarrollo de la medicina, no debe obstaculizar, por lo tanto, debe de estar de forma permanente, pero debe de ser un promotor porque debe de dar conocimiento ya que no se puede retener

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA



TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Eliseo Segundo Wenzel Miranda

Cargo: Docente UCV

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

25. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de responsabilidad civil para el pago de la indemnización por el daño producido? Explique.

Cabe precisar que si bien la codificación de 1936 establecía algunos supuestos de responsabilidad objetiva, no reguló un criterio sobre responsabilidad por riesgo, la cual se pudiese aplicar a los supuestos de accidentes de trabajo. Nuestro actual Código Civil de 1984 establece, de forma general, dos criterios de responsabilidad, según sea esta de carácter contractual y extracontractual. En la responsabilidad contractual el artículo 1321º establece que el criterio de imputación es subjetivo indicando que: “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve”

26. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

Parece necesario aceptar que para la adecuada regulación jurídica de los daños genéticos, es indispensable introducir reformas significativas en las estructuras subjetivas y en la perspectiva de la doctrina del derecho de daños.

27. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

El artículo 1970°, basta con acreditar el daño causado, la injusticia del mismo y la relación de causalidad, además del respectivo factor de atribución, para que nazca la obligación legal de indemnizar a cargo del autor de la conducta, debiendo hacer el juzgador total abstracción de cualquier examen de la intencionalidad del autor del daño injusto; lo que no significa que ese aspecto o factor intencional no exista o no se encuentre presente, sino que se hace respecto del mismo total abstracción, por ser totalmente indiferente para la atribución de la obligación legal de indemnizar

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación de la **responsabilidad civil extracontractual** con los **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documentado y en el caso de los daños que son generados por los padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por eso **daños provenientes del patrimonio genético de los**

progenitores? Explique.

El sujeto familiar es, por sobre todas las cosas, una persona, y no existe ninguna prerrogativa familiar que permita que un miembro de la familia le cause un daño a otro y se exima de responder en virtud del vínculo familiar.

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños** provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

El Estado mediante los órganos competentes debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera asegurar la protección efectiva de los presuntos agraviados.

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños** provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

En la actualidad, la responsabilidad civil ya no resulta ajena al derecho de las familias, sino por el contrario, constituye una importante herramienta para tutelar los derechos de sus integrantes. De este modo, la intervención de los tribunales para asegurar el respeto de los derechos fundamentales e intereses legítimos de los miembros de la familia, parece inevitable.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una mala asistencia técnica de **fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual generó así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial vienen causando pérdidas económicas resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

Lo preocupante en este tema es que los servicios de asistencia técnica de fecundación artificial, se priorizan en función de un interés económico y no de garantizar efectivamente el interés de los usuarios.

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

El Estado, en su rol de protector de los derechos fundamentales, está en la obligación de garantizar el cuidado a la vida y salud de las personas a través de los órganos competentes, además de eso los organismos autónomos también pueden intervenir en esta tarea.

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

El Estado debería propiciar el funcionamiento de centros asistenciales de orientación y asesoramiento para que los usuarios conozcan las implicancias de sus decisiones y puedan optar por un servicio que no les genere pérdidas económicas.

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Santisteban

Cargo:

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

28. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

Si se encuentra amparado. Pero se tiene que argumentar y se debe tener en cuenta que para solicitar el pago de una indemnización por un daño producido: Si es daño como consecuencia de un acto contractual o extracontractual; si el daño causado es por incumplimiento del deber de no dañar o por incumplir una obligación previamente contraída.

Además considerar los elementos esenciales: daño es resarcible, los criterios de imputación y relación de causalidad

29. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

Cuanto se trata de daños a las personas, no es factible formular una cuantificación más aun cuando se trata de proyecto de vida, de un niño, adolescente o de una personas adulta, profesional, etc., y que parte del cuerpo se ha dañado, no es factible el precio de un corazón, in brazo, etc.

Además considerar los elementos esenciales: daño es resarcible, los criterios de imputación y relación de causalidad.

30. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

Efectivamente, no es factible que se identifiquen, o analicen los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes. Porque la responsabilidad de los encargados de aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida, no dispongan de todos los equipos que le permitan detectar a tiempo los futuros daños en el futuro niño y tampoco establecer las enfermedades o genes hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación de la **responsabilidad civil extracontractual** con los **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre documento y en el caso de los daños que son generados por los padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

La legislación peruana no garantiza y no es factible plasmarlo en documento la producción de daños futuros, en razón de que son humanos que se desarrollan independientemente y no maquinas que se soluciona con manteniendo preventivo y tienen garantía de fábrica y solo por un tiempo.

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

El Estado solo debe establecer políticas, que consideren aspecto puntuales de prevención.

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

Cuando se va optar por este tipo de reproducción se ha establecido que los progenitores se les deben hacer los exámenes, siendo más rigurosa los que podrían generar enfermedades hereditarias que podrían afectar al fecundado.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una mala asistencia técnica de **fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial vienen causando pérdidas económicas resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial, los servicios que brinda, usando alta tecnología por lo que sus costos son elevados y de existir alguna deficiencia en los resultados, no asumen los costos estos siempre serán asumidos por el que contrata los servicios

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

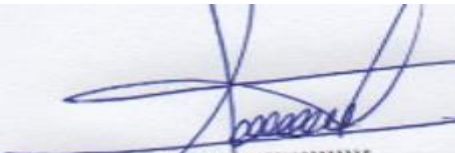
El Estado, en forma permanente cuenta con organismos supervisores de las clínicas o consultorios dedicados a todos los campos médicos, específicamente sobre esta actividad, son deficientes, por lo que se debería incrementar considerando que esta actividad sigue creciendo y se están produciendo daños frecuentes, así como mejorando la calidad el servicio.

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

Que, se debería hacer seguimiento permanente a los ciudadano nacido bajos esta modalidad y evaluando su desarrollo intelectual, de salud y físico, llevar



una estadísticas de los nacidos bajo ésta modalidad y su evolución y seguimiento con la privacidad y reserva del caso pro que se trata de seres humanos y con esos resultados dictar medidas que se proyectadas disminuir daños diversos.



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
CAL 17951  
ABOGADO  
DOCTOR EN DERECHO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

Entrevistado: Mag. MIGUEL ÁNGEL CRUZ RODRÍGUEZ

Cargo: Docente TP

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019**

**Premisa:** El daño genético se determina de dos formas una por el daño genético en la transmisión natural de la vida; donde los padres son quienes afectan a sus hijos a través de enfermedades o genes

hereditarios que con el tiempo o al momento de nacer o su crecimiento se van desarrollando, esto es meramente extracontractual porque no se dio sin ningún medio contractual o documental, el otro daño es como consecuencia de la aplicación de las técnicas de fecundación humana asistida; donde la responsabilidad deviene por los médicos al momento de realizar la fecundación asistida o manipulaciones al momento de juntar o evaluar el espermatozoides o el óvulo al no realizar exámenes para detectar algún tipo de afectaciones. Todo ello genera un daño y asimismo una reparación.

31. Según su experiencia ¿El daño genético producido por transmisión o por la aplicación de técnicas de fecundación humana asistida se encuentra amparado en el sistema jurídico peruano con el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

Si se encuentra amparado y son los denominados nuevos daños jurídicamente indemnizables de la responsabilidad civil moderna. Todo aquel que cause daño con una práctica médica está obligado a indemnizar, por tanto son aplicables las reglas de responsabilidad civil regulados en el CC, en este caso por ejecución deficiente de un procedimiento médico de reproducción asistida que cause daño.

32. De acuerdo a su conocimiento, ¿Nuestra legislación identifica de manera precisa los tipos de daños genéticos que podrían ser de utilidad para la cuantificación del mismo en el proceso de **responsabilidad civil** para el pago de la **indemnización por el daño producido**? Explique.

No identifica ni regula ningún tipo de daño genético específico, salvo la clonación y manipulación de genoma humano que está reprimida por la ley penal (Ley N° 27636), la cuantificación del daño siempre es subjetiva y con una margen muy alto de discrecionalidad del Juez.

33. De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro país aún los operadores del derecho, no identifican ni analizan los principales problemas jurídicos planteados en torno a la expresión “daño genético y sus formas equivalentes, que se presentan actualmente en los procesos de **responsabilidad civil** para la **indemnización por el daño producido**? Explique.

Los operadores del derecho como los jueces por lo general no conocen, menos identifican ni analizan los principales problemas jurídicos referidos a la problemática del daño genético y sus formas equivalentes a pesar que la reproducción asistida está presente en el Perú desde hace mucho tiempo. Respecto a este tema en Latinoamérica hay estudios serios al respecto como los del profesor argentino Gustavo Bossert.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019

**PREMISA:** la responsabilidad civil extracontractual es cuándo no se da la existencia de un pacto que se encuentre en un documento y en el caso de los daños que son generados por los padres, quiere decir que mediante el transcurso de su vida tuvo desarreglos que con el tiempo cuando ellos sean padres pueden afectar a sus hijos como enfermedades o algún tipo de síndrome.

4. De acuerdo a su experiencia ¿Al afectado con daño genético por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios, la legislación peruana le garantiza el acceso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual por eso daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

La legislación peruana no garantiza una tutela jurisdiccional porque el plazo para interponer una demanda indemnizatoria por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años luego de producido el daño y la ley no dispone que un procurador pueda ejercer los derechos de una neo nato con daños genético atribuible a alguno de sus padres.

5. Según su criterio, ¿El Estado debe establecer medidas jurídicas preventivas para evitar el daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios y disminuir de esta manera demandas que den inicio a procesos de responsabilidad civil extracontractual por esos daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores? Explique.

Si debe establecer programas educativos a fin de prevenir los casos de daño genético, promover la información sobre taras congénitas que se pueden producir por causa de alguno de los padres y promover los exámenes genéticos antes de la concepción. Asimismo debo indicar que no conozco ningún caso judicializado daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios. Es más pienso que es de difícil consecución en el Perú.

6. De acuerdo a su opinión, ¿Los posibles progenitores deben evitar producir daño genético, por la transmisión natural de enfermedades o genes hereditarios cumpliendo con todas los exámenes y evaluaciones recomendadas, las mismas que deben regularse con carácter de obligatorio, disminuyendo de esta manera procesos de **responsabilidad civil extracontractual** por esos **daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores**? Explique.

Si se debe regular con carácter de obligatorio los exámenes genéticos a fin de prevenir enfermedades congénitas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera la **pérdida económica** se generará ante una **mala asistencia técnica de fecundación artificial**, Lima Norte, 2019**

**PREMISA:** la pérdida económica que tienen los padres es cuando ellos asisten a un centro médico y requiere la ayuda de un especialista en fertilización y los ayude a ser padres es ante el incumplimiento de aquel trato o contrato donde se genera pérdidas monetarias debido a que se realizó un pago por aquella asistencia y la cual genero así afectaciones a lo que se quería llegar.

7. Según experiencia, ¿Las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de **asistencia técnica de fecundación artificial** vienen causando **pérdidas económicas** resultado del servicio indicado a los progenitores, ello debido a la asimetría en la información? Explique.

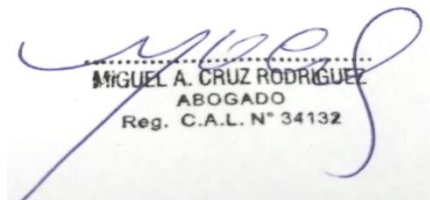
Probablemente existirán algunos casos de daño por un deficiente procedimiento de reproducción asistida, lo cual debe ser resarcido toda vez que los especialistas que realizan el procedimiento de fertilidad están en la capacidad y obligación de tomar todas las medidas para evitar este tipo de daños.

8. Según su criterio, ¿El Estado debe regular la creación de organismos supervisores de las clínicas o consultorios donde se brinda servicio de asistencia técnica de fecundación artificial para garantizar al usuario que en este caso los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

Ese tipo de organismos reguladores ya existen como la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y tiene facultades sancionadoras pero, estas no pueden garantizar al usuario que no asuma las pérdidas económicas como resultado del servicio prestado, la indemnización por daños y perjuicios solo lo puede ordenar el Poder Judicial o un arbitro en el caso de que en el contrato se haya pactado sometimiento de la controversia a la vía arbitral.

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Que otras medidas podría implementar el Estado para regular el servicio de asistencia de técnica de fecundación que brindan las clínicas o consultorios para garantizar al usuario que en este caso son los progenitores no asuman pérdidas económicas resultado del servicio indicado? Explique.

Un contrato de seguro a fin de garantizar el riesgo que implica la realización de este tipo de actos médicos.



MIGUEL A. CRUZ RODRIGUEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 34132

**Firma y sello**

# ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE EXPERTOS



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Luca Apelo**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente UCV.**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevistas.**  
 1.4. Autor de instrumento: **Alejandra Vegalvez, Rosa Preciosa**



### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Cateorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en <del>teorías</del> teorías científicas													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y aspectos, basados en los aspectos teóricos y Científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participativa.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x

#### II. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los Registros para su aplicación

El instrumento cumple en parte con los Registros para su aplicación

#### III. PORCENTAJE DE VALORACIÓN:

El instrumento no cumple con los registros para su aplicación

SI

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Luca ~~Apelo~~



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Carlos Urzaga Regal**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente UCV.**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: **Ajarcon Vegalvez, Rosa Preciosa**



II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aspectos recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en <del>fundamentación</del> científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- III. PROCESO DE VALIDACIÓN:**
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

FIRMA DEL EXPERTO  
INFORMANTE  
Dr. Carlos ~~Urzaga Regal~~

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz Coiro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de instrumento: Alarcón Vegálvez, Rosa Preciosa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													8
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													8
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aspectos recientes al derecho.													8
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													8
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													8
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuada para valorar las Categorías.													8
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.													8
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basados en los aspectos teóricos y Científicos													8
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, universo de estudio y participantes.													8
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													8

**EL OPINIÓN DE APLICABILIDAD**  
 El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.  
 El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.  
**EL PORCENTAJE DE VALIDACIÓN:**  
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
95%



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:**  
 Dra. Felipa Elvira Muñoz Coiro  
 DNI: 08651880 Telef.: 092 803 480



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Título: “La Responsabilidad Civil y la indemnización por el Daño Genético, Lima Norte 2019”

#### OBJETIVO GENERAL:

Analizar de qué manera la responsabilidad civil de los médicos y progenitores garantizará la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019

DATOS FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Taboada Cordova Lizardo FISICO Elementos de la Responsabilidad Civil 2017 Perú</p>	<p>Si se determina la concurrencia de responsabilidad civil, el responsable deberá restituir el bien lesionado o reparar el daño causado. Cuando la restitución o reparación sean imposibles procederá una indemnización.</p> <p>La responsabilidad civil viene definida por la legislación civil, en la que se dice que las obligaciones nacerán de La ley. Los contratos y cuasicontratos. Los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.</p>	<p>Viéndolo de este punto si existiere la posibilidad de que se genere un daño como es ante el incumplimiento de la aplicación del ovulo y el espermatozoide o como el que los padres al no ver los riesgos que puedan transmitir al futuro hijo, sea el caso ellos deberían de cumplir con la reparación civil a los afectados o victimas ya que se comete actos que generan culpa por los que afectan a los dañados.</p>	<p>Por lo cual se concluye que si existe la posibilidad de un daño por incumplir con los procesos de la mala aplicación dentro de la fertilización in vitro</p>
<p>Prado Simons Alonso Fundamentos del seguro de responsabilidad civil según la legislación en Perú 2017 Colombia <a href="https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/12168/13736">https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/12168/13736</a></p>	<p>La <b>responsabilidad civil contractual</b> es una sanción convenida por las partes para el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones.</p> <p>El concepto de <b>responsabilidad extracontractual</b> es más amplio, ya que incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar. En el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasidelictual, término que ayuda a entender el concepto. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios que le ha causado.</p>	<p>Si bien es claro decir el daño que se genera ante la mala aplicación de fertilidad se ve relacionado ante una responsabilidad contractual porque es necesario que se dé un contrato donde las partes dispongas sus posiciones y lo que se quiere llegar, ya que así se podrá demostrar la ineficacia que se tubo por unas de las partes. Así como también por el daño ocasionado por los padres hacia los hijos en cuanto al no haberse realizados exámenes preventivos que dispongan que en el futuro el hijo procreado pueda tener un mal o trastorno que llega a afectarlo con el tiempo, pues como se sabe no hay ningún contrato de por medio ya que es casos de la vida que se deben de dar como es la reproducción humana.</p>	<p>Por lo cual cabe decir si hay la posibilidad de una mala aplicación para la procreación intervenida ante el mal procesamiento por partes de los especialistas la deriva del incumplimiento del contrato que realizan, así también por el descuido de los padres al no realizarse estudios o un cuidado debido para la procreación natural.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Título: “La Responsabilidad Civil y la indemnización por el Daño Genético, Lima Norte 2019”

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar la relación de la responsabilidad civil extracontractual con los daños provenientes del patrimonio genético de los progenitores, Lima Norte, 2019

DATOS FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Varsi Rospigliosi Enrique Derecho y manipulación genética 1997 Perú Libro  <a href="https://www.ulima.edu.pe/nod/e/2888">https://www.ulima.edu.pe/nod/e/2888</a></p>	<p>El estudio de la información genética contenida en el núcleo celular y el desarrollo de la tecnología genética han significado un rotundo avance en el conocimiento de la conformación biológica. Los temas relacionados con la genética no han sido ajenos a los hombres de derecho. Las técnicas de reproducción asistida, el proyecto genoma humano, la identificación genética a través del ADN, la manipulación, la terapia genética son, hoy en día, materia de estudio y reflexión. Este texto se centra en el estudio de la estrecha relación existente entre el derecho y la biomedicina, analizando un caso concreto de manipulación genética: la clonación.</p>	<p>Es importante poder analizar que los daños genéticos que son provenientes de los progenitores, es un acto casual que sucede dentro de la vida del ser humano, como lo es el nacer, crecer y reproducirse es un círculo vicioso, pero dentro de ello no se ha analizado los campos en los cuales los padres que procrearon un futuro ser humano, tienen la capacidad de generar un niño completamente sano, debido a que medida de su ardua vida pudo a ver tenido desordenes en todo su ámbito de vida, o enfermedades generacionales que pueden verse reflejados no, en el, pero si en sus futuros hijos causando así un daño genético, por lo cual como es evidente para realizar este acto no se necesita de contra algún servicio o vinculación contractual, por lo cual se considera como una responsabilidad extracontractual la cual nace de la causalidad y que esta tiene una vinculación el uno con el otro.</p>	<p>Se puede concluir que las técnicas de fecundación humana como de forma original, si crean o generan un daño genético para los cuales los sujetos que se encuentran relacionados.</p>
<p>Abarca, Chavez, Trubnykova, Serna, Poterico Factores de riesgo en las enfermedades genéticas 2018 Perú Artículo  <a href="http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1728-59172018000100007">http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1728-59172018000100007</a></p>	<p>Las técnicas reproductivas in vitro son usadas cada vez más debido a, entre otras razones, la postergación de la maternidad, así como la infertilidad de la pareja. En el año 1991, un estudio realizado mediante cariotipo convencional a 11 615 espermatozoides y 772 oocitos de personas sanas mostró alteraciones cromosómicas en el 3% y 19%, respectivamente. En muchas enfermedades genéticas existen antecedentes familiares, los cuales pueden seguir un patrón dominante o recesivo. En las enfermedades con patrón dominante (sean autosómicas o ligadas al cromosoma X) pueden existir antecedentes en los ascendientes. En las entidades recesivas autosómicas es importante buscar el antecedente de hermanos afectados y en las recesivas ligadas al cromosoma X se puede observar ascendientes varones afectados. Tales casos causan una responsabilidad civil que es jurídicamente indemnizables, de esa manera ayuda al cumplimiento de las obligaciones que se tienen que cumplir por la afectación ocasionada.</p>	<p>Ante la explicación de la vinculación entre la responsabilidad extracontractual y los daños genéticos generados por los padres, esta tesis identifica que desde tiempo atrás en los países europeos y estados unidos han tenido con gran relevancia acerca de las investigaciones conocidas como genoma humano, dentro de estas indagaciones han podido recopilar de fuentes personales y estudios en seres humanos que más de un 45% por ciento de los analizados tienen problemas no solo para concebir, sino también que en sus genes producen enfermedades no solo cancerígenas y producto de su mala vida como el sida y otros y que ellos son transmitidos a su futura generación, lo cual es visto como una irresponsabilidad que no se realicen chequeos de prevención lo cual, en esta parte del mundo garantiza a su población de disminuir estos riesgos a través de la colaboración por parte del medio médico o salud, con la finalidad de que en el transcurso del tiempo los futuros niños sean más saludables y con mejor resistencia física y mental.</p>	<p>Lo cual quiere decir para finalizar que en los países más desarrollados es una técnica o práctica muy realizada, ciertamente con un gran alcance en el aumento y crecimiento de la tecnología para poder tener cada día mejoras sobre estos tipos de procedimientos artificiales.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La Responsabilidad Civil y la indemnización por el Daño Genético, Lima Norte 2019”**

### OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de qué manera la pérdida económica se generará ante una mala asistencia técnica de fecundación artificial, Lima Norte, 2019

DATOS FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Campos Barranzuela Edhin La Manipulación Genética En Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7/8.+Doctrina+Nacion+al+-+Magistrados+-+Edh%C3%ADn+Campos+Barranzuela.pdf?MOD=AJPERE&amp;CACHEID=d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7/8.+Doctrina+Nacion+al+-+Magistrados+-+Edh%C3%ADn+Campos+Barranzuela.pdf?MOD=AJPERE&amp;CACHEID=d3d1d88046cbc8898c2c8d44013c2be7</a></p>	<p>La manipulación genética es en muchas ciudades del mundo, un tema novedoso y controversial y de suma importancia no solo para el Derecho y la medicina, sino para toda la sociedad en su conjunto ya que los aspectos derivados de la procreación, ordenamiento y nacimiento de un niño por inseminación artificial trastocan gran parte del ordenamiento jurídico vigente, pues no se ha visto por otro lado la aparición de que se genere una afectación monetaria ante la inversión que se hace para conseguir la asistencia técnica, por lo que no hay como estimar una cuantificación económica y remitir acciones en contra del médico y el centro de salud.</p>	<p>Este tipo de práctica es muy convencional en estos últimos tiempo o este siglo 21, ya que ante la necesidad de traer al mundo a un niño es necesidad para formar un hogar, muchas parejas acuden a centros clínicos especializados en estas prácticas lo cual cabe mencionar que este acto no es nada económico, se podría decir que es un acto costoso y que a veces llega a durar años tras años, esto a la par genera un daño económico, en este caso cuando no se ha cumplido con los estándares pedidos por los padres y se ha dejado de lado y han realizado solo cosas generales.</p>	<p>Se tiene por concluir que si son temas no solo médicos, sino que involucran una parte jurídica, lo cual, este tendrá como fin generar mejores formas de respaldarla a través del derecho</p>
<p>Loo Yudit Manuel de Genetica de Conservacion <a href="https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL_DE_GENETICA_DE_LA_CONSERVACION.PDF">https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/MANUAL_DE_GENETICA_DE_LA_CONSERVACION.PDF</a></p>	<p>El movimiento indiscriminado de los daños genéticos realizados por los médicos en la cual la distribución de funciones en cuanto a la implantación dado a sus evaluaciones que tiene para conseguir el objetivo anhelado que es de crear un ser humano sano y perfecto lugar a una pérdida económica a corto plazo cuando una fuente de procreación de los lugares de asistencia resulta estar poco adaptada a las condiciones ambientales del área donde se implanta. Más importante aún, puede tener efectos negativos en la adaptación de las los espermatozoides adyacentes si el tamaño de la plantación es grande y las diferencias en las características adaptativas entre las formas que son plantadas.</p>	<p>Existen clínicas que realizan estas funciones como el de fecundación artificial o manipulación genética, en la cual no solo es accesible para los que no pueden tener un hijo de forma natural, sino también para aquellos que si pueden tenerlo; pero desean procrear un niño según sus características y que pueda estar limpio de todo gen maligno que pueda producir algún trastorno o mal, por lo cual debidamente el gasto que genera esta práctica de forma indirecta si genera una pérdida económica hacia los padres, pero satisfactorio a la vez debido a que se cumplió con los estándares requeridos.</p>	<p>Concluyendo cabe precisar que los daños genéticos se da ante la falta de dedicación en la asistencia de generar el acto como es la implantación, ya que no hay centros especializados con la capacidad de generar esta práctica ante la implementación de de los instrumentos que se usan para hacerlo.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VEGA COLQUIPISCO JONATAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La responsabilidad civil y la indemnización por los daños genéticos, Lima Norte, 2019", cuyo autor es ALARCON VEGALVEZ ROSA PRECIOSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VEGA COLQUIPISCO JONATAN <b>DNI:</b> 43611140 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9277-0293	Firmado electrónicamente por: VJVEGAV el 27-06- 2022 20:16:59

Código documento Trilce: TRI - 0312344